



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

Situación de los instrumentos jurídicos de la OMC



EDICIÓN 2012

¿Cuál es la Situación de los instrumentos jurídicos de la OMC?

La presente publicación abarca los instrumentos jurídicos elaborados por los Miembros de la OMC en relación con el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Plurilaterales anexos a dicho Acuerdo.

Uso de la presente publicación

Se proporciona información sobre cada instrumento, por lo que respecta a su entrada en vigor y, cuando procede, su registro en las Naciones Unidas. Además, se hace referencia a las publicaciones que contienen el texto del instrumento. También se reproducen las cláusulas finales pertinentes de los distintos instrumentos por lo que respecta a su entrada en vigor, etc.

Puede consultarse más información

en el sitio Web de la OMC:
www.wto.org/sp

Índice

Introducción	3
Miembros de la OMC	4
Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio	7
Aceptaciones	10
Adhesiones.....	42
<i>Protocolo de Adhesión de Albania</i>	44
<i>Protocolo de Adhesión del Reino de la Arabia Saudita</i>	45
<i>Protocolo de Adhesión de Armenia</i>	46
<i>Protocolo de Adhesión de Bulgaria</i>	47
<i>Protocolo de Adhesión de Camboya</i>	48
<i>Protocolo de Adhesión de Cabo Verde</i>	49
<i>Protocolo de Adhesión de China</i>	50
<i>Protocolo de Adhesión de Croacia</i>	51
<i>Protocolo de Adhesión del Ecuador</i>	52
<i>Protocolo de Adhesión de los Emiratos Árabes Unidos</i>	53
<i>Protocolo de Adhesión de Estonia</i>	54
<i>Protocolo de Adhesión de la ex República Yugoslava de Macedonia</i>	55
<i>Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia</i>	56
<i>Protocolo de Adhesión de Georgia</i>	56
<i>Protocolo de Adhesión de Granada</i>	58
<i>Protocolo de Adhesión de Jordania</i>	59
<i>Protocolo de Adhesión de la República Kirguisa</i>	60
<i>Protocolo de Adhesión de Letonia</i>	61
<i>Protocolo de Adhesión de Lituania</i>	62
<i>Protocolo de Adhesión de la República de Moldova</i>	63
<i>Protocolo de Adhesión de Mongolia</i>	64
<i>Protocolo de Adhesión de Montenegro</i>	65
<i>Protocolo de Adhesión de Nepal</i>	66
<i>Protocolo de Adhesión de Omán</i>	67
<i>Protocolo de Adhesión de Panamá</i>	68
<i>Protocolo de Adhesión de Papua Nueva Guinea</i>	69
<i>Protocolo de Adhesión de Qatar</i>	70
<i>Protocolo de Adhesión de Saint Kitts y Nevis</i>	71
<i>Protocolo de Adhesión de Samoa</i>	72
<i>Protocolo de Adhesión del Taipei Chino</i>	73
<i>Protocolo de Adhesión de Tonga</i>	74
<i>Protocolo de Adhesión de Ucrania</i>	75
<i>Protocolo de Adhesión de Vanuatu</i>	76
<i>Protocolo de Adhesión de Viet Nam</i>	77

Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías.....	79
Protocolo de Ginebra (1995) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.....	82
<i>Aceptación</i>	82
Modificaciones y Rectificaciones de las Listas de Concesiones.....	83
Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.....	87
Segundo Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.....	90
<i>Aceptaciones</i>	91
Tercer Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.....	93
<i>Aceptaciones</i>	94
Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.....	96
<i>Aceptaciones</i>	97
Quinto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.....	100
<i>Aceptaciones</i>	101
Modificaciones y Rectificaciones de las Listas de Compromisos Específicos.....	104
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio.....	105
Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC.....	106
<i>Aceptaciones</i>	107
Acuerdos Comerciales Plurilaterales.....	109
Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.....	110
<i>Aceptaciones</i>	111
Protocolo (2001) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.....	113
<i>Aceptaciones</i>	114
Acuerdo sobre Contratación Pública.....	115
<i>Aceptaciones</i>	116
<i>Adhesiones</i>	117
Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública.....	118
Modificaciones y Rectificaciones de los Apéndices I a IV.....	119
Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos.....	120
<i>Aceptaciones</i>	121
Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino.....	122
<i>Aceptaciones</i>	123

Introducción

El presente volumen abarca los instrumentos jurídicos elaborados por los Miembros de la OMC en relación con el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Plurilaterales anexos a dicho Acuerdo. El Director General de la Organización, en su calidad de depositario, informa a los Miembros de las firmas efectuadas, de la recepción de instrumentos de ratificación, aceptación, adhesión y retiro, de la entrada en vigor de los instrumentos y de las diversas notificaciones, comunicaciones, declaraciones y reservas que haya recibido. El presente volumen constituye una recopilación consolidada de esos datos respecto de cada instrumento.

Presentación de cada instrumento

A continuación del título completo, se proporcionan particulares para cada instrumento, inclusive respecto de su entrada en vigor y, cuando procede, su registro en las Naciones Unidas. Además, se hace referencia a las publicaciones que contienen el texto del instrumento.

La entrada en vigor de los instrumentos y el procedimiento relativo a la firma, aceptación, ratificación, adhesión, etc., están regulados por las cláusulas finales de cada instrumento. Habida cuenta de que esas disposiciones tienen en su mayor parte una relación directa con la información proporcionada, en el presente volumen se reproducen las cláusulas finales pertinentes de cada instrumento.

Las partes en cada instrumento se agrupan bajo los epígrafes "Aceptación" o "Adhesión". Bajo "Aceptación" figuran las firmas, ratificaciones y notificaciones. Bajo "Adhesión" se indican los Miembros que se han adherido al instrumento.

Las "comunicaciones", "declaraciones" y "reservas" formuladas por los Miembros en el momento de la aceptación se reproducen inmediatamente después del nombre del Miembro de que se trate. Se hace referencia a las demás notificaciones en las notas a pie de página.

En esta publicación se refleja la información disponible hasta finales de septiembre de 2012.

Miembros de la OMC

En la actualidad, la Organización Mundial del Comercio tiene 157 Miembros, que se enumeran a continuación con sus nombres completos en la fecha de la adhesión o con los nombres notificados posteriormente a la Secretaría de la OMC.

De conformidad con la práctica de la Secretaría de la OMC, en las secciones restantes de la presente publicación se utilizan los nombres de los Miembros consignados en la revisión más reciente del documento WT/INF/43.

	<i>Fecha de adhesión</i>		<i>Fecha de adhesión</i>
República de Albania	8 de septiembre de 2000	República Dominicana.....	9 de marzo de 1995
República Federal de Alemania.....	1° de enero de 1995	República del Ecuador.....	21 de enero de 1996
República de Angola.....	23 de noviembre de 1996	República Árabe de Egipto.....	30 de junio de 1995
Antigua y Barbuda.....	1° de enero de 1995	República de El Salvador.....	7 de mayo de 1995
Reino de la Arabia Saudita	11 de diciembre de 2005	Emiratos Árabes Unidos	10 de abril de 1996
República Argentina	1° de enero de 1995	República Eslovaca.....	1° de enero de 1995
República de Armenia.....	5 de febrero de 2003	República de Eslovenia	30 de julio de 1995
Australia	1° de enero de 1995	Reino de España	1° de enero de 1995
República de Austria.....	1° de enero de 1995	Estados Unidos de América.....	1° de enero de 1995
Reino de Bahrein.....	1° de enero de 1995	República de Estonia.....	13 de noviembre de 1999
República Popular de Bangladesh	1° de enero de 1995	Ex República Yugoslava de Macedonia....	4 de abril de 2003
Barbados	1° de enero de 1995	Federación de Rusia.....	22 de agosto de 2012
Reino de Bélgica.....	1° de enero de 1995	República de Fiji.....	14 de enero de 1996
Belice.....	1° de enero de 1995	República de Filipinas.....	1° de enero de 1995
República de Benin.....	22 de febrero de 1996	República de Finlandia.....	1° de enero de 1995
Estado Plurilateral de Bolivia	12 de septiembre de 1995	República Francesa.....	1° de enero de 1995
República de Botswana.....	31 de mayo de 1995	República Gabonesa.....	1° de enero de 1995
República Federativa del Brasil.....	1° de enero de 1995	República de Gambia	23 de octubre de 1996
Brunei Darussalam	1° de enero de 1995	Georgia	14 de junio de 2000
República de Bulgaria.....	1° de diciembre de 1996	República de Ghana.....	1° de enero de 1995
Burkina Faso	3 de junio de 1995	Granada	22 de febrero de 1996
República de Burundi	23 de julio de 1995	República Helénica (Grecia)	1° de enero de 1995
Cabo Verde	23 de julio de 2008	República de Guatemala.....	21 de julio de 1995
Reino de Camboya	13 de octubre de 2004	República de Guinea.....	25 de octubre de 1995
República del Camerún	13 de diciembre de 1995	República de Guinea-Bissau	31 de mayo de 1995
Canadá	1° de enero de 1995	República de Guyana.....	1° de enero de 1995
República Centroafricana.....	31 de mayo de 1995	República de Haití.....	30 de enero de 1996
República del Chad	19 de octubre de 1996	República de Honduras	1° de enero de 1995
República Checa	1° de enero de 1995	Hong Kong, China.....	1° de enero de 1995
República de Chile	1° de enero de 1995	Hungría	1° de enero de 1995
República Popular de China.....	11 de diciembre de 2001	República de la India.....	1° de enero de 1995
República de Chipre.....	30 de julio de 1995	República de Indonesia.....	1° de enero de 1995
República de Colombia.....	30 de abril de 1995	Irlanda	1° de enero de 1995
República del Congo	27 de marzo de 1997	República de Islandia.....	1° de enero de 1995
República de Corea.....	1° de enero de 1995	Islas Salomón.....	26 de julio de 1996
República de Costa Rica	1° de enero de 1995	Estado de Israel.....	21 de abril de 1995
República de Côte d'Ivoire.....	1° de enero de 1995	República Italiana.....	1° de enero de 1995
República de Croacia	30 de noviembre de 2000	Jamaica	9 de marzo de 1995
República de Cuba.....	20 de abril de 1995	Japón	1° de enero de 1995
Reino de Dinamarca.....	1° de enero de 1995	Reino Hachemita de Jordania.....	11 de abril de 2000
República de Djibouti.....	31 de mayo de 1995	República de Kenya.....	1° de enero de 1995
Commonwealth de Dominica.....	1° de enero de 1995	República Kirguisa.....	20 de diciembre de 1998
		Estado de Kuwait	1° de enero de 1995
		Reino de Lesotho	31 de mayo de 1995
		República de Letonia.....	10 de febrero de 1995
		Principado de Liechtenstein	1° de septiembre de 1995
		República de Lituania.....	31 de mayo de 2001

Gran Ducado de Luxemburgo	1º de enero de 1995	Estado de Qatar	13 de enero de 1996
Macao, China.....	1º de enero de 1995	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1º de enero de 1995
República de Madagascar	17 de noviembre de 1995	Rumania	1º de enero de 1995
Malasia	1º de enero de 1995	República de Rwanda.....	22 de mayo de 1996
República de Malawi	31 de mayo de 1995	Saint Kitts y Nevis.....	21 de febrero de 1996
República de Maldivas.....	31 de mayo de 1995	Estado Independiente de Samoa	10 de mayo de 2012
República de Malí	31 de mayo de 1995	San Vicente y las Granadinas.....	1º de enero de 1995
República de Mauritania.....	1º de enero de 1995	Santa Lucía	1º de enero de 1995
Reino de Marruecos	1º de enero de 1995	República del Senegal.....	1º de enero de 1995
Mauricio	1º de enero de 1995	República de Sierra Leona.....	23 de julio de 1995
República Islámica de Mauritania.....	31 de mayo de 1995	República de Singapur.....	1º de enero de 1995
Estados Unidos Mexicanos	1º de enero de 1995	República Socialista Democrática de Sri Lanka.....	1º de enero de 1995
República de Moldova.....	26 de julio de 2001	República de Sudáfrica	1º de enero de 1995
Mongolia	29 de enero de 1997	Reino de Suecia	1º de enero de 1995
República de Montenegro	29 de abril de 2012	Confederación Suiza	1º de julio de 1995
República de Mozambique.....	26 de agosto de 1995	República de Suriname	1º de enero de 1995
Unión de Myanmar	1º de enero de 1995	Reino de Swazilandia	1º de enero de 1995
República de Namibia.....	1º de enero de 1995	Reino de Tailandia.....	1º de enero de 1995
Reino de Nepal	23 de abril de 2004	República Unida de Tanzania	1º de enero de 1995
República de Nicaragua	3 de septiembre de 1995	Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu.....	1º de enero de 2002
República del Níger.....	13 de diciembre de 1996	República Togolesa	31 de mayo de 1995
República Federal de Nigeria	1º de enero de 1995	Reino de Tonga.....	27 de julio de 2007
Reino de Noruega	1º de enero de 1995	República de Trinidad y Tabago.....	1º de marzo de 1995
Nueva Zelanda	1º de enero de 1995	República de Túnez.....	29 de marzo de 1995
Sultanía de Omán.....	9 de noviembre de 2000	República de Turquía.....	26 de marzo de 1995
Reino de los Países Bajos	1º de enero de 1995	Ucrania	16 de mayo de 2008
República Islámica del Pakistán.....	1º de enero de 1995	República de Uganda	1º de enero de 1995
República de Panamá.....	6 de septiembre de 1997	Unión Europea.....	1º de enero de 1995
Papua Nueva Guinea.....	9 de junio de 1996	República Oriental del Uruguay	1º de enero de 1995
República del Paraguay	1º de enero de 1995	República de Vanuatu.....	24 de agosto de 2012
República del Perú	1º de enero de 1995	República Bolivariana de Venezuela.....	1º de enero de 1995
República de Polonia	1º de julio de 1995	República Socialista de Viet Nam.....	11 de enero de 2007
República Portuguesa	1º de enero de 1995	República de Zambia	1º de enero de 1995
		República de Zimbabwe.....	5 de marzo de 1995

Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994¹

Entrada en vigor: 1º de enero de 1995

Registro: 1º de junio de 1995, I-31874, N° 41368

Texto: Publicación del GATT, VI-1994

Disposiciones Pertinentes

Artículo I

Establecimiento de la Organización

Se establece por el presente Acuerdo la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC").

Artículo II

Ámbito de la OMC

...

2. Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 (denominados en adelante "Acuerdos Comerciales Multilaterales") forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros.

...

Artículo XI

Miembros iniciales

1. Las partes contratantes del GATT de 1947² en la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y las Comunidades Europeas, que acepten el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales y para las cuales se anexasen Listas de Concesiones y Compromisos al GATT de 1994, y para las cuales se anexasen Listas de Compromisos Específicos al AGCS, pasarán a ser Miembros iniciales de la OMC.

...

¹ Actas de rectificación: 4 de noviembre de 1994 (documento Let/1942 del GATT); 10 de abril de 1995 (documento

² Al 1º de enero de 1995 las partes contratantes del GATT de 1947 eran las siguientes (enumeradas según su nombre abreviado en esa fecha): Alemania; Angola; Antigua y Barbuda; Argentina; Australia; Austria; Bahrein; Bangladesh; Barbados; Bélgica; Belice; Benin; Bolivia; Botswana; Brasil; Brunei Darussalam; Burkina Faso; Burundi; Camerún; Canadá; Chad; Chile; Chipre; Colombia; Costa Rica; Côte d'Ivoire; Cuba; Dinamarca; Djibouti; Dominica; Egipto; El Salvador; Emiratos Árabes Unidos; Eslovenia; España; Estados Unidos de América; Fiji; Filipinas; Finlandia; Francia; Gabón; Gambia; Ghana; Granada; Grecia; Guatemala; Guinea-Bissau; Guyana; Haití; Honduras; Hong Kong; Hungría; India; Indonesia; Irlanda; Islandia; Islas Salomón; Israel; Italia; Jamaica; Japón; Kenya; Kuwait; Lesotho; Liechtenstein; Luxemburgo; Macao; Madagascar; Malasia; Malawi; Maldivas; Mali; Malta; Marruecos; Mauricio; Mauritania; México; Mozambique; Myanmar; Namibia; Nicaragua; Níger; Nigeria; Noruega; Nueva Zelanda; Países Bajos; Pakistán; Papua Nueva Guinea; Paraguay; Perú; Polonia; Portugal; Qatar; Reino Unido; República Centroafricana; República Checa; República de Corea; República de Guinea; República del Congo; República Democrática del Congo; República Dominicana; República Eslovaca; Rumania; Rwanda; Saint Kitts y Nevis; Santa Lucía; San Vicente y las Granadinas; Senegal; Sierra Leona; Singapur; Sri Lanka; Sudáfrica; Suecia; Suiza; Suriname; Swazilandia; Tailandia; Tanzania; Togo; Trinidad y Tabago; Túnez; Turquía; Uganda; Uruguay; Venezuela; Yugoslavia; Zaire; Zambia; Zimbabue.

Artículo XII

Adhesión

1. Todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrá de convenir con la OMC. Esa adhesión será aplicable al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al mismo.

...

Artículo XIV

Aceptación, entrada en vigor y depósito

1. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de las partes contratantes del GATT de 1947, y de las Comunidades Europeas, que reúnan las condiciones estipuladas en el artículo XI del presente Acuerdo para ser Miembros iniciales de la OMC. Tal aceptación se aplicará al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales a él anexos. El presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales a él anexos entrarán en vigor en la fecha que determinen los Ministros según lo dispuesto en el párrafo 3 del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y quedarán abiertos a la aceptación durante un período de dos años a partir de esa fecha, salvo decisión en contrario de los Ministros. Toda aceptación posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo surtirá efecto el 30º día siguiente a la fecha de la aceptación.

...

3. Hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, su texto y el de los Acuerdos Comerciales Multilaterales serán depositados en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947. ... En la fecha de su entrada en vigor, el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales, al igual que toda enmienda de los mismos, quedarán depositados en poder del Director General de la OMC.

...

Artículo XVI

Disposiciones varias

5. No podrán formularse reservas respecto de ninguna disposición del presente Acuerdo. Las reservas respecto de cualquiera de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales sólo podrán formularse en la medida prevista en los mismos. Las reservas respecto de una disposición de un Acuerdo Comercial Plurilateral se registrarán por las disposiciones de ese Acuerdo.

...

Aceptaciones

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Alemania (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Angola (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	24 de octubre de 1996	23 de noviembre de 1996
Antigua y Barbuda.....	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
Argelia (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Argentina (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	29 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Australia	21 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Australia concede en lo sustancial el mismo trato a sus residentes permanentes que a sus nacionales en lo que se refiere a las medidas que afectan al comercio de servicios. Australia asume, de conformidad con sus leyes y reglamentos, las mismas responsabilidades respecto de sus residentes permanentes que respecto de sus nacionales.		
Austria (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	6 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
En vista de la próxima adhesión de Austria a la Unión Europea las concesiones negociadas en el marco del Acuerdo de la OMC entrarán en vigor para Austria paralelamente con la Comunidad Europea.		
Bahrein, Reino de (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	27 de julio de 1994	1° de enero de 1995
El Gobierno del Estado de Bahrein desea retrasar la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana y reservarse los derechos que le corresponden en virtud de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros en el marco de la OMC, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III de dicho Acuerdo.		
Bangladesh.....	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
Bangladesh desea acogerse a las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana que se indican a continuación relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo:		
1. Párrafo 1 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años; y		
2. Párrafo 2 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años desde la fecha en que haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.		
3. Con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, Bangladesh, dado que no dispone de un método fiable y satisfactorio para determinar el valor de las mercancías en el país, desea formular una reserva que le permita mantener el actual sistema de valoración arancelaria de las mercancías (sistema		

*Aceptación**Entrada en vigor*

de valores mínimos oficialmente establecidos), hasta que Bangladesh aplique plenamente el Acuerdo.

4. Con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno de Bangladesh se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6;

y
5. Con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno de Bangladesh se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

El Gobierno de Bangladesh, de conformidad con la nota de pie de página 5 del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, desea aplazar por dos años ciertos requisitos relacionados con el trámite de licencias automáticas de importación.

Barbados	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
Bélgica (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Belice	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
Benin (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	23 de enero de 1996	22 de febrero de 1996
<p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.</p> <p>De conformidad con las disposiciones del artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana relativas al trato especial y diferenciado en favor de los países menos adelantados, el Gobierno de la República de Benin solicita retrasar la aplicación de dicho Acuerdo y que se le proporcione una asistencia técnica apropiada.</p> <p>1. El Gobierno de Benin desea retrasar la aplicación del artículo 6 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, relativo al valor reconstruido, por un período de tres años contados desde la fecha de aplicación de todas las demás disposiciones de dicho Acuerdo.</p> <p>2. Dado que el valor de algunas mercancías se determina actualmente sobre la base de valores mínimos oficialmente establecidos, el Gobierno de Benin desea aplicar las disposiciones del párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.</p> <p>3. de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana relativo a la inversión del orden de aplicación de los artículos 5 y 6 prevista en el artículo 4 del Acuerdo, el Gobierno de Benin se reserva el derecho de establecer que la disposición del artículo citado sólo se aplique cuando las autoridades acepten la petición de invertir el orden de aplicación.</p>		

Aceptación

Entrada en vigor

<p>4. de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, el Gobierno de la República de Benin se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.</p>		
Bolivia, Estado Plurinacional de (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación	13 de agosto de 1995	12 de septiembre de 1995
<p>1. de acuerdo con el derecho conferido por los párrafos 1 y 2 del artículo 20 sobre el "Tratamiento especial y diferenciado" del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, Bolivia se reserva el derecho de retrasar la aplicación de este acuerdo por un período que no exceda de cinco y tres años, respectivamente, desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de la OMC.</p> <p>2. de conformidad con el pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Bolivia se reserva el derecho de aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del citado artículo 2 por el tiempo de dos años a partir de la fecha en que hizo entrega de su instrumento de ratificación a la OMC.</p>		
Botswana ³ (firma sujeta a ratificación)	27 de diciembre de 1994	
Ratificación.....	30 de diciembre de 1994	31 de mayo de 1995
Brasil (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	21 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
<p>El Brasil tiene intención de aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación durante un máximo de dos años a partir de su entrada en vigor, al amparo de lo previsto en la nota 5 a pie de página de dicho Acuerdo.</p>		
Brunei Darussalam (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	16 de noviembre de 1994	1° de enero de 1995
<p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.</p> <p>De conformidad con el artículo 20 del Acuerdo mencionado <i>supra</i>, el Gobierno de Su Majestad el Sultán y Yang Di-Pertuan de Brunei Darussalam, país en desarrollo Miembro que no es Parte en el Acuerdo de 1979 relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT, desea retrasar la aplicación de las disposiciones de dicho Acuerdo y se reserva los derechos que le asisten en virtud de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado.</p> <p>El Gobierno de Brunei Darussalam se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será</p>		

³ De conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994, los países menos adelantados tenían hasta el 15 de abril de 1995 para preparar sus listas con arreglo al artículo XI del Acuerdo. Esas listas fueron aprobadas por el Consejo General el 31 de mayo de 1995 (WT/L/70).

*Aceptación**Entrada en vigor*

aplicable cuando la administración de aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

El Gobierno de Brunei Darussalam también se reserva el derecho de establecer que las disposiciones del párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplican con arreglo a las de la nota pertinente, lo haya pedido o no el importador.

Burkina Faso (firma sujeta a ratificación)	1° de agosto de 1994	
Ratificación	4 de mayo de 1995	3 de junio de 1995
<p>1. El Gobierno de Burkina Faso desea retrasar la aplicación del Acuerdo y reservar sus derechos al amparo de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 20 y en los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Valoración en Aduana. Además, el Gobierno de Burkina Faso desea valerse de la posibilidad de formular reservas en favor de los países en desarrollo prevista en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.</p> <p>A tal efecto, el Gobierno de Burkina Faso aplazará por un período de dos años la aplicación de las disposiciones de los incisos a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de conformidad con la nota 5 de dicho Acuerdo.</p>		
Burundi (firma sujeta a ratificación)	13 de diciembre de 1994	
Ratificación	23 de junio de 1995	23 de julio de 1995
<p>El Gobierno de Burundi desea notificar, sin embargo, que tiene la intención de aplazar la aplicación del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, al amparo de su artículo 20.</p>		
Camerún (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	13 de noviembre de 1995	13 de diciembre de 1995
<p>El Gobierno de la República del Camerún, en uso de los derechos que le confiere el artículo 20, "Trato especial y diferenciado", párrafo 1, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años.</p> <p>En igual forma, el Gobierno de la República del Camerún, en uso de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del referido Acuerdo.</p> <p>Con respecto al párrafo 3 del Anexo III el Gobierno de la República del Camerún se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.</p>		

Aceptación

Entrada en vigor

Con respecto al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno de la República del Camerún se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

El Gobierno de la República del Camerún, de conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2, "Trámite de licencias automáticas de importación", formalmente notifica su decisión de aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del referido párrafo, por un período de dos años.

Canadá (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
<p>El Canadá concede en lo sustancial el mismo trato a sus residentes permanentes que a sus nacionales en lo que se refiere a las medidas que afectan al comercio de servicios. El Canadá asume, de conformidad con sus leyes y reglamentos, las mismas responsabilidades respecto de sus residentes permanentes que respecto de sus nacionales.</p>		
Chad (firma sujeta a ratificación)	8 de diciembre de 1994	
Ratificación.....	19 de septiembre de 1996	19 de octubre de 1996
<p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994</p> <p>De conformidad con el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo, la República del Chad informa al Director General de que tiene la intención de retrasar la aplicación de las disposiciones del artículo VII del GATT de 1994</p>		
Chile (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	28 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
<p>Chile desea acogerse a las disposiciones del artículo 20.1, 20.2 y 20.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, requiriendo disponer de los plazos máximos posibles que este artículo contempla para la plena aplicación de las obligaciones del Acuerdo para países en desarrollo. Asimismo, y si fuere el caso, el Gobierno de Chile desea acogerse a las disposiciones del párrafo 2 del Anexo III.</p> <p>El Gobierno de Chile se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (Anexo III, párrafo 3).</p> <p>El Gobierno de Chile se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (Anexo III, párrafo 4).</p>		
China (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Chipre (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de junio de 1995	30 de julio de 1995
Colombia (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	31 de marzo de 1995	30 de abril de 1995

Por cuanto el Anexo III del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 faculta a los países en desarrollo a formular las reservas que allí se establecen y dispone que los países miembros consentirán en ellas según lo prevé el artículo 21 del Acuerdo, es procedente que el Gobierno de Colombia formule las siguientes reservas al momento de depositar el presente instrumento de ratificación:

1. El Gobierno de Colombia se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (párrafo 3 del Anexo III).

2. El Gobierno de Colombia se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (párrafo 4 del Anexo III).

3. El Gobierno de Colombia se reserva el derecho de mantener la determinación del valor de las mercancías sobre la base de valores mínimos oficialmente establecidos, de conformidad con el párrafo 2 del Anexo III.

Por cuanto el artículo 6, párrafo 1, del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido faculta a los miembros a reservarse el derecho de acogerse a las disposiciones contempladas en dicho artículo, el Gobierno de Colombia se reserva el derecho de aplicar el mecanismo de salvaguardia específico de transición o "salvaguardia de transición" definido en el citado artículo.

Por cuanto el artículo 20, párrafos 1 y 2, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, contempla la posibilidad de que los países en desarrollo miembros retrasen la aplicabilidad de algunas disposiciones, el Gobierno de Colombia confirma las notificaciones dirigidas previamente al Director General de la OMC en el siguiente sentido:

El Gobierno de Colombia retrasará durante un período de cinco años la aplicación de las disposiciones del Acuerdo, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 20, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo para Colombia.

En uso de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, el Gobierno de Colombia retrasará la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.

Aceptación

Entrada en vigor

Por cuanto en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación prevé, en la nota 5, que todo país en desarrollo Miembro al que los requisitos de los apartados a) ii) y a) iii) planteen dificultades especiales podrá aplazar, previa notificación al Comité, la aplicación de esos apartados durante un máximo de dos años a partir de la fecha en que el Acuerdo sobre la OMC entre en vigor para él, el Gobierno de Colombia confirma la notificación que dirigió al Comité de la decisión de aplazar dicha aplicación durante un periodo de dos años.

Por cuanto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 6, del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, el Gobierno de Colombia notificó que integrará al GATT de 1994 productos que en 1990 representaban no menos del 16 por ciento del volumen total de las importaciones realizadas, los cuales abarcan los grupos de tops e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir, el Gobierno de Colombia considera oportuno confirmar dicha notificación en los mismos términos en que se realizó.

Asimismo el Gobierno de Colombia reitera que de conformidad con el párrafo 7 b) del artículo 2, Colombia podrá recurrir a la salvaguardia de transición prevista en el párrafo 1 del artículo 6, en la eventualidad que las importaciones de un determinado producto aumenten en tal cantidad que causen o amenacen causar perjuicio grave a la producción nacional.

Congo ⁴ (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	25 de febrero de 1997	27 de marzo de 1997
Corea, República de	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Costa Rica (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1995	
Ratificación	26 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995

El Gobierno de la República de Costa Rica, en uso de los derechos que le confiere el artículo 20, "Trato especial y diferenciado", párrafo 1, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años.

En igual forma, el Gobierno de la República de Costa Rica, en uso de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del referido Acuerdo.

El Gobierno de la República de Costa Rica se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del Artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas

⁴ El 24 de abril de 1997, el Consejo General decidió prorrogar retroactivamente hasta el 25 de febrero de 1997 el plazo para la aceptación por la República del Congo, que es la última parte contratante del GATT de 1947 que, dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo, todavía no es Miembro de la Organización (documento WT/L/208).

Aceptación

Entrada en vigor

acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (Anexo III, párrafo 3).

El Gobierno de la República de Costa Rica se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (Anexo III, párrafo 4).

El Gobierno de la República de Costa Rica, de conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2, "Trámite de licencias automáticas de importación", formalmente notifica su decisión de aplazar la aplicación de los apartados a ii) y a iii) del referido párrafo, por un periodo de dos años.

Côte d'Ivoire (firma sujeta a ratificación) 15 de abril de 1994
 Ratificación 29 de diciembre de 1994 1º de enero de 1995

El Gobierno de Côte d'Ivoire acepta el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y desea acogerse a las disposiciones especiales que se indican a continuación relativas al trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo:

- párrafo 1 del artículo 20, relativo a la posibilidad de aplazar durante un periodo de cinco años la aplicación de las disposiciones del Acuerdo; y
- párrafo 2 del artículo 20, relativo a la posibilidad de aplazar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un periodo de tres años contados desde la fecha en que Côte d'Ivoire haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.

El Gobierno de Côte d'Ivoire desea asimismo formular las siguientes reservas:

Párrafo 2 del Anexo III, relativo a la reserva respecto del mantenimiento de los valores mínimos oficialmente establecidos:

- con respecto al párrafo 3 del Anexo III el Gobierno de Côte d'Ivoire se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; y
- con respecto al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno de Côte d'Ivoire se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

El Gobierno de Côte d'Ivoire desea acogerse a las disposiciones especiales que se indican a continuación relativas al trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo:

Nota 5 a pie de página al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que permite a los países en desarrollo partes en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de 1979 aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) durante un máximo de dos años.

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Cuba (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	21 de marzo de 1995	20 de abril de 1995
<p>Cuba, como país en desarrollo y no miembro del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1947 (Valoración en Aduana) desea acogerse a lo estipulado en el artículo 20.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 con el fin de aplazar por un período que no exceda de cinco (5) años la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo.</p>		
Dinamarca (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Djibouti ⁵	30 de marzo de 1995	31 de mayo de 1995
<p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994</p> <p>Al igual que los demás Miembros de la OMC, Djibouti tiene el deseo de conseguir una mayor uniformidad y certidumbre en la aplicación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.</p> <p>En el marco del trato especial y diferenciado, Djibouti notifica su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y de los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana, por lo que se refiere al valor en aduana del khat, por motivos inherentes a la especificidad de su economía.</p>		
Dominica.....	22 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Egipto (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	31 de mayo de 1995	30 de junio de 1995
<p>Con referencia al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros previsto en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, Egipto desea hacer la siguiente notificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo se retrasará por un período de cinco años, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo. - La aplicación de las disposiciones del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 se retrasará por un período de tres años contados desde la aplicación de todas las demás disposiciones del Acuerdo. - Al mismo tiempo, el Gobierno de Egipto se reserva el derecho: <ul style="list-style-type: none"> - de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo se aplicará cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6. - de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplicará de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador. 		

⁵ De conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994, los países menos adelantados tenían hasta el 15 de abril de 1995 para preparar sus listas con arreglo al artículo XI del Acuerdo. Esas listas fueron aprobadas por el Consejo General el 31 de mayo de 1995 (WT/L/70).

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
El Salvador (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	7 de abril de 1995	7 de mayo de 1995
<p>El Gobierno de El Salvador, en uso de los derechos que le confiere la Parte III, TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO, párrafo 1 del artículo 20, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, notifica oficialmente su decisión de postergar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años.</p> <p>Asimismo, el Gobierno de El Salvador, haciendo uso de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, oficialmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años, contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del referido Acuerdo.</p> <p>El Gobierno de El Salvador se reserva el derecho de establecer que la decisión pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (Anexo III, párrafo 3).</p> <p>De igual forma, el Gobierno de El Salvador se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (Anexo III, párrafo 4).</p> <p>El Gobierno de la República de El Salvador, de conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2, TRÁMITE DE LICENCIAS AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN, oficialmente notifica por su medio al Comité de Licencias de Importación su decisión de aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del referido párrafo, por un período de dos años, a partir de la fecha en que el Acuerdo de la OMC entre en vigor para El Salvador.</p>		
Emiratos Árabes Unidos ⁶ (firma sujeta a ratificación) ...	15 de abril de 1994	
Eslovenia (firma sujeta a ratificación)	23 de diciembre de 1994	
Ratificación	30 de junio de 1995	30 de julio de 1995
España (firma sujeta a referéndum)	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Estados Unidos	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Fiji (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	15 de diciembre de 1995	14 de enero de 1996

⁶ Los Emiratos Árabes Unidos no pudieron concluir las negociaciones sobre las listas relativas a mercancías y servicios antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, tal como se estipula en el párrafo 1 del artículo XI del mismo. Por consiguiente, los Emiratos Árabes Unidos tuvieron que adherirse de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC. Véase la sección "Adhesiones" del presente capítulo.

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Filipinas (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	19 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
<p>Cuando el Acuerdo de la OMC entre en vigor para Filipinas, la aplicación por dicho país del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 estará sujeta a las siguientes reservas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - con arreglo al párrafo 1 del artículo 20, Filipinas, en su condición de país en desarrollo Miembro, aplazará la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco (5) años; - con arreglo al párrafo 2 del artículo 20, Filipinas aplazará la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres (3) años desde la fecha en que haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo; - con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, el Gobierno de Filipinas desea formular una reserva respecto del mantenimiento de los valores mínimos oficialmente establecidos; - el Gobierno de Filipinas se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; - el Gobierno de Filipinas se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador. 		
Finlandia (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Francia (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Gabón	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
<p>El Gobierno del Gabón desea acogerse a las siguientes disposiciones especiales relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo:</p> <p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994:</p> <ul style="list-style-type: none"> - párrafo 1 del artículo 20, concerniente a la posibilidad de retrasar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años, y - párrafo 2 del artículo 20, concerniente a la posibilidad de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años a partir de la fecha en que el Gabón haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo. <p>El Gobierno del Gabón desea formular además la siguiente reserva:</p> <p>Párrafo 2 del Anexo III, concerniente a la reserva respecto del mantenimiento de valores mínimos oficialmente establecidos:</p>		

*Aceptación**Entrada en vigor*

- con respecto al párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno del Gabón se reserva el derecho de establecer que la disposición del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6;

y

- con respecto al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno del Gabón se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación:

nota 5 a pie de página al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que permite a los países en desarrollo Miembros que no hayan sido Partes en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de 1979 aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) durante un máximo de dos años.

Gambia	23 de septiembre de 1996	23 de octubre de 1996
Ghana (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	23 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Ghana desea aplazar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de la Ronda Uruguay relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Valoración en Aduana) por un período de cinco años, con efectos a partir del 1° de enero de 1995.		
Granada ⁷ (firma sujeta a ratificación)	15 de septiembre de 1994	
Ratificación	21 de noviembre de 1994	
Grecia (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Guatemala (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	21 de junio de 1995	21 de julio de 1995
El Gobierno de Guatemala notifica al GATT que la firma por Guatemala del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio se entiende sin perjuicio de todos los derechos que le asisten en el marco del GATT y de la OMC en relación con la lista de concesiones para productos agropecuarios en lo que concierne al banano (SA 0803.00.12) de la Unión Europea (UE).		
En el curso del proceso de verificación, Guatemala ha hecho constar que el trato que la UE da al banano en su oferta de marzo de 1992 infringe numerosas normas del GATT, como ha aclarado un grupo especial de solución de diferencias. El reciente "acuerdo marco sobre el banano" de la UE, notificado al GATT el 29 de marzo de 1994,		

⁷ Granada no pudo concluir las negociaciones sobre las listas relativas a mercancías y servicios antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, tal como se estipula en el párrafo 1 del artículo XI del mismo. Por consiguiente, Granada tuvo que adherirse de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC. Véase la sección "Adhesiones" del presente capítulo.

*Aceptación**Entrada en vigor*

que se refleja actualmente en la lista de la Unión Europea, ha agravado esas infracciones, con grave perjuicio para Guatemala. A pesar de los esfuerzos de Guatemala, los funcionarios de la UE se han negado a entablar negociaciones serias para analizar las preocupaciones de Guatemala en relación con esta cuestión.

En consecuencia, Guatemala desea aclarar que, al firmar el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, no renuncia en forma alguna a los derechos o acciones que le correspondan en el marco del GATT y de la OMC para conseguir que se restablezca el acceso en condiciones equitativas y lícitas del banano a la UE. La posición de Guatemala al respecto es plenamente compatible con todas las disposiciones y procedimientos del nuevo Acuerdo, que preserva los derechos de Guatemala.

El Gobierno de la República de Guatemala, en uso de los derechos que le confiere el artículo 20, "Trato especial y diferenciado" párrafo 1, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años.

En igual forma, el Gobierno de Guatemala, en uso de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del referido Acuerdo.

El Gobierno de la República de Guatemala se reserva el derecho de mantener el sistema de valores oficiales mínimos para determinar el valor de las mercaderías de conformidad con el párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo.

El Gobierno de la República de Guatemala se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (Anexo III, párrafo 3).

El Gobierno de la República de Guatemala se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (Anexo III, párrafo 4).

El Gobierno de la República de Guatemala, de conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2, "Trámite de licencias automáticas de importación", formalmente notifica su decisión de aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del referido párrafo, por un período de dos años.

Guinea..... 25 de septiembre de 1995 25 de octubre de 1995

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Guinea-Bissau ⁸	15 de abril de 1994	31 de mayo de 1995
Guyana.....	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
De conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, el Gobierno de Guyana desea retrasar la aplicación de dicho Acuerdo y reservarse los derechos que le corresponden en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros.		
Haití (firma sujeta a ratificación).....	21 de diciembre de 1994	
Ratificación	31 de diciembre de 1995	30 de enero de 1996
Acuerdo sobre Valoración en Aduana Tengo el honor de informarle de que el Gobierno de la República de Haití tiene la intención de retrasar la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana. Le agradecería que tomara nota de este aplazamiento, solicitado de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III de dicho Acuerdo.		
Honduras (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	16 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
El Gobierno de la República de Honduras, en uso de los derechos que le confiere el artículo 20 "Trato especial y diferenciado", párrafo 1, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, formalmente notifica su decisión de postergar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años. En igual forma, el Gobierno de la República de Honduras, en uso de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años, contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del referido Acuerdo. El Gobierno de la República de Honduras se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6. El Gobierno de la República de Honduras se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador. El Gobierno de la República de Honduras, de conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2 "Trámite de licencias de importación", formalmente notifica su decisión de aplazar la aplicación de los apartados a ii) y a iii) del referido párrafo, por un período de dos años.		

⁸ De conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994, los países menos adelantados tenían hasta el 15 de abril de 1995 para preparar sus listas con arreglo al artículo XI del Acuerdo. Esas listas fueron aprobadas por el Consejo General el 31 de mayo de 1995 (WT/L/70).

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Hong Kong, China (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	3 de octubre de 1994	1° de enero de 1995
Hungría (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	28 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
India	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Indonesia (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	2 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
<p>En lo que concierne al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros previsto en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC) y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, y de conformidad con las disposiciones correspondientes, Indonesia desea notificar que se acoge al derecho a retrasar la aplicación y a formular las reservas siguientes al amparo de los preceptos de esos Acuerdos que se indican a continuación:</p> <p>1. Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC).</p> <p>a) Al amparo del párrafo 1 del artículo 20: retrasa la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un periodo de cinco años contados desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.</p> <p>b) Al amparo del párrafo 2 del artículo 20: retrasa la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un periodo de tres años contados desde la fecha de entrada en vigor de las disposiciones del Acuerdo.</p> <p>c) Al amparo del párrafo 2 del Anexo III: se reserva el derecho de mantener el sistema de valores mínimos oficialmente establecidos, de manera limitada y transitoria, en las condiciones que acuerde el Comité.</p> <p>d) Al amparo del párrafo 3 del Anexo III: se reserva el derecho de negarse a la petición de los importadores de invertir el orden de aplicación de los métodos cuarto y quinto de valoración.</p> <p>e) Al amparo del párrafo 4 del Anexo III: se reserva el derecho de valorar las mercancías de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 5, aun en el caso de que hayan sido objeto de transformación ulterior en el país de importación.</p> <p>2. Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.</p> <p>Al amparo de la nota 5 a pie de página al párrafo 2 del artículo 2: aplaza durante dos años el cumplimiento de ciertos requisitos aplicables a los procedimientos de trámite de licencias automáticas de importación.</p>		
Irlanda (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Islandia (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Islas Salomón	26 de junio de 1996	26 de julio de 1996

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Israel (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación	22 de marzo de 1995	21 de abril de 1995
<p>El Gobierno del Estado de Israel desea acogerse a las siguientes disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante el Acuerdo).</p> <p>1) de conformidad con el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo, el Gobierno del Estado de Israel notifica formalmente su decisión de aplazar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo y de aplicarlo en el curso de 1997, es decir, en un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de la OMC.</p> <p>2) de conformidad con el párrafo 3 del Anexo III del Acuerdo, el Gobierno del Estado de Israel se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6. Israel examinará de nuevo su posición sobre esta cuestión dos años después de la puesta en aplicación del Acuerdo.</p> <p>3) de conformidad con el párrafo 4 del Anexo III del Acuerdo, el Gobierno del Estado de Israel se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador. Israel examinará de nuevo su posición sobre esta cuestión dos años después de la puesta en aplicación del Acuerdo.</p>		
Italia (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de diciembre de 1994	1º de enero de 1995
Jamaica (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	7 de febrero de 1995	9 de marzo de 1995
<p>El Gobierno de Jamaica desea retrasar la aplicación y reservarse el derecho que le confieren las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros previstas en el Acuerdo de la OMC, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y de los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.</p>		
Japón	27 de diciembre de 1994	1º de enero de 1995
Kenya (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	23 de diciembre de 1994	1º de enero de 1995
<p>En lo que concierne a las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros, Kenya desea hacer la siguiente notificación:</p> <p>1) Por razones recaudatorias, Kenya sigue utilizando para valorar las importaciones a efectos fiscales el procedimiento de la Definición del Valor de Bruselas. El país desearía seguir utilizando ese</p>		

Aceptación

Entrada en vigor

modo de valoración mientras examina la forma de adoptar sin graves inconvenientes el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana. Por consiguiente, Kenya desea solicitar la aplicación aplazada del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana con arreglo a lo dispuesto en la Ronda Uruguay.

2) de forma análoga, aunque Kenya ha liberalizado casi totalmente el régimen de importación y, en consecuencia, ha suprimido la exigencia de licencias de importación en el caso de la mayoría de los productos, algunos productos siguen estando sujetos a consideraciones sanitarias y ambientales. En consecuencia, el Gobierno desea solicitar la aplicación aplazada del Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación en relación con esos productos.

El Gobierno de la República de Kenya desea reservarse el derecho que le confiere la disposición relativa al trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros prevista en el Acuerdo de la OMC de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y en los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana y retrasar la aplicación de ese Acuerdo en consecuencia.

Kuwait, Estado de	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
<p>Párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994</p> <p>- El Estado de Kuwait desea informar al Director General de la OMC de que su Gobierno solicita retrasar por cinco (5) años la aplicación de las disposiciones de ese Acuerdo.</p> <p>Párrafo 2 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994</p> <p>- El Estado de Kuwait desea informar al Director General de la OMC de que su Gobierno solicita retrasar por tres (3) años la aplicación del método del valor reconstruido.</p>		
Lesotho ⁹	21 de diciembre de 1994	31 de mayo de 1995
Liechtenstein (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación	2 de agosto de 1995	1° de septiembre de 1995
Luxemburgo (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Macao, China (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación	23 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Madagascar (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	18 de octubre de 1995	17 de noviembre de 1995
<p>El Gobierno de la República de Madagascar, haciendo uso de los derechos que le confiere el párrafo 1 del artículo 20, "Trato especial y</p>		

⁹ De conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994, los países menos adelantados tenían hasta el 15 de abril de 1995 para preparar sus listas con arreglo al artículo XI del Acuerdo. Esas listas fueron aprobadas por el Consejo General el 31 de mayo de 1995 (WT/L/70).

Aceptación

Entrada en vigor

diferenciado", del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, notifica formalmente su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo mencionado por un período de cinco años.

Asimismo, el Gobierno de la República de Madagascar, haciendo uso de los derechos que le asisten en virtud del párrafo 2 del artículo 20, notifica formalmente su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados desde la fecha en que haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.

1. El Gobierno de la República de Madagascar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se reserva el derecho de mantener los valores mínimos establecidos oficialmente sobre una base limitada y a título transitorio, cuando aplique dicho Acuerdo.

2. Asimismo, el Gobierno de la República de Madagascar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo III, se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la administración de aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

3. Además, el Gobierno de la República de Madagascar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Anexo III, se reserva el derecho de establecer que las disposiciones del párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplicarán con arreglo a las de la nota pertinente, lo haya pedido o no el importador.

Malasia (firma sujeta a ratificación) 15 de abril de 1994
 Ratificación..... 6 de septiembre de 1994 1º de enero de 1995

De conformidad con el artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Gobierno de Malasia desea acogerse a las siguientes disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo:

- párrafo 1 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años contados a partir del 1º de enero de 1995; y

- párrafo 2 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que Malasia haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.

Además, el Gobierno de Malasia desea también formular la siguiente reserva:

i) con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, Malasia desea formular una reserva respecto del mantenimiento de valores mínimos oficialmente establecidos;

ii) con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, Malasia se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo

Aceptación

Entrada en vigor

sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; y

iii) con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, Malasia se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

A este respecto, Malasia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 20 del Acuerdo, recaba el apoyo de la Secretaría de la OMC con el fin de obtener la asistencia técnica necesaria para facilitar la aplicación del Acuerdo.

El Gobierno de Malasia desea comunicar que las prescripciones de los apartados a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación presentan especiales dificultades a ese país. Malasia aplazará la aplicación de esos apartados durante un máximo de dos años.

Malawi ¹⁰ (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	3 de enero de 1995	31 de mayo de 1995
Maldivas ¹¹	12 de octubre de 1994	31 de mayo de 1995
Mali ¹²	15 de abril de 1994	31 de mayo de 1995
De conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, el Gobierno de la República de Malí ha decidido retrasar la aplicación de las disposiciones de dicho Acuerdo.		
- de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Anexo III, el Gobierno de la República de Malí se reserva el derecho de mantener el sistema de valores mínimos oficialmente establecidos de manera limitada y transitoria, en las condiciones que acuerde el Comité la lista correspondiente se comunicará lo antes posible;		
- de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno de la República de Malí se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas de Malí acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; y		
- de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno de la República de Malí se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.		
Malta (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	22 de diciembre de 1994	1º de enero de 1995
Malta desea acogerse a las siguientes disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre		

¹⁰ De conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994, los países menos adelantados tenían hasta el 15 de abril de 1995 para preparar sus listas con arreglo al artículo XI del Acuerdo. Esas listas fueron aprobadas por el Consejo General el 31 de mayo de 1995 (WT/L/70).

¹¹ Ibid.

¹² Ibid.

*Aceptación**Entrada en vigor*

Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC) relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo:

- párrafo 1 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años; y
- párrafo 2 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados desde la fecha en que Malta haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.

El Gobierno de Malta desea formular las siguientes reservas:

- con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, Malta desea formular una reserva respecto del mantenimiento de los valores mínimos oficialmente establecidos;
- con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, Malta se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6;
- con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, Malta se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

Marruecos	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
Mauricio	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
El Gobierno de Mauricio ha decidido acogerse a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, sobre las normas de valoración en aduana, con miras a retrasar la aplicación de dicho Acuerdo.		
Mauritania ¹³	15 de abril de 1994	31 de mayo de 1995
El Gobierno de la República Islámica de Mauritania ha decidido retrasar la aplicación por un período de cinco años conforme a lo previsto en los párrafos 1 y 2 del Anexo III y el artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.		
México (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	31 de agosto de 1994	1° de enero de 1995
Mozambique (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	27 de julio de 1995	26 de agosto de 1995
Myanmar (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	29 de noviembre de 1994	1° de enero de 1995
El Gobierno de la Unión de Myanmar desea acogerse a las siguientes disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del		

¹³ De conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994, los países menos adelantados tenían hasta el 15 de abril de 1995 para preparar sus listas con arreglo al artículo XI del Acuerdo. Esas listas fueron aprobadas por el Consejo General el 31 de mayo de 1995 (WT/L/70).

Aceptación

Entrada en vigor

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo:

- párrafo 1 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un periodo de cinco años; y
- párrafo 2 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un periodo de tres años contados desde la fecha en que Myanmar haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.

El Gobierno de la Unión de Myanmar desea asimismo formular las siguientes reservas:

- con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, el Gobierno de la Unión de Myanmar desea formular una reserva respecto del mantenimiento de los valores mínimos oficialmente establecidos;
- con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno de la Unión de Myanmar se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; y
- con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno de la Unión de Myanmar se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

El Gobierno de la Unión de Myanmar desea aplazar durante dos años, con arreglo a la nota de pie de página 5 del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, la aplicación de ciertos requisitos relativos al trámite de licencias automáticas de importación.

Namibia	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
Nicaragua (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	4 de agosto de 1995	3 de septiembre de 1995

El Gobierno de la República de Nicaragua en uso de los derechos que le confiere el artículo 20, "Trato especial y diferenciado", párrafo 1, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII (valoración aduanera) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, formalmente notifica su decisión de postergar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo referido por un período de cinco años.

De igual forma el Gobierno de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 (el valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación) y del artículo 6 (el valor en aduana de las mercancías importadas determinado según el presente artículo se basará en un valor reconstruido) por un período de tres años, contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo referido.

Aceptación

Entrada en vigor

El Gobierno de la República de Nicaragua se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 (si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, se determinará según el artículo 5 ó 6 o bien a petición del importador) del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (Anexo III, párrafo 3).

El Gobierno de la República de Nicaragua se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

El Gobierno de Nicaragua mantiene sus reservas a los párrafos 1 y 2 del artículo 20, así como al Anexo III, párrafos 2, 3 y 4 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, establecidas bajo el trato preferencial y diferenciado para los Miembros en desarrollo

Níger (firma sujeta a ratificación) 15 de abril de 1994
 Ratificación 13 de noviembre de 1996 13 de diciembre de 1996

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

De conformidad con las disposiciones del artículo 20 y del Anexo III del citado Acuerdo, el Gobierno de la República del Níger ha decidido retrasar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo hasta el año 2000 y formula las siguientes reservas:

- a) El Gobierno de Níger desea mantener los valores mínimos, de manera limitada y transitoria. La base y el período de utilización de esos valores se definirán en el marco de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental. El documento correspondiente será notificado a su debido tiempo.
- b) El Gobierno de Níger se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.
- c) El Gobierno de Níger se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

Nigeria (firma sujeta a ratificación) 15 de abril de 1994
 Ratificación 6 de diciembre de 1994 1º de enero de 1995

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

El Gobierno de la República Federal de Nigeria, ejerciendo los derechos que le confiere la Parte III (Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros), y de conformidad con el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, notifica oficialmente su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones de dicho Acuerdo por un período de cinco años.

*Aceptación**Entrada en vigor*

<p>Además, el Gobierno de la República Federal de Nigeria, invocando los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, notifica oficialmente su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados desde la fecha en que hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo mencionado.</p> <p>El Gobierno de la República Federal de Nigeria se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (párrafo 4 del Anexo III).</p>		
Noruega (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	7 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Nueva Zelandia (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación	7 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
<p>Nueva Zelandia concede en lo sustancial el mismo trato a sus residentes permanentes que a sus nacionales en lo que se refiere a las medidas que afectan al comercio de servicios.</p> <p>En este contexto, Nueva Zelandia asume, de conformidad con sus leyes y reglamentos, las mismas responsabilidades respecto de sus residentes permanentes que respecto de sus nacionales.</p>		
Países Bajos (Para el Reino de los Países Bajos en Europa y para las Antillas Holandesas) (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Pakistán (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
<p>El Gobierno del Pakistán desea acogerse a las siguientes disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo previstos en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana:</p> <ul style="list-style-type: none"> - párrafo 1 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años; y - párrafo 2 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años desde la fecha en que el Pakistán haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo. <p>El Gobierno del Pakistán desea asimismo formular las siguientes reservas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, el Gobierno del Pakistán desea formular una reserva respecto del mantenimiento de los valores mínimos oficialmente establecidos; - con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno del Pakistán se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; <p>y</p>		

*Aceptación**Entrada en vigor*

- con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno del Pakistán se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

Papua Nueva Guinea ¹⁴	30 de diciembre de 1994	
Paraguay (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de noviembre de 1994	1° de enero de 1995
El Gobierno de la República del Paraguay desea invocar las siguientes reservas establecidas en favor de los países en desarrollo, en el marco del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.		
1) Artículo 20, párrafo 1, en virtud de la cual se retrasa la aplicación del Acuerdo por el período de cinco años; y		
2) Anexo III, párrafo 2, en virtud de la cual se podrán mantener valores mínimos oficialmente establecidos para determinar el valor de ciertas mercaderías.		
Perú (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	21 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Polonia (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	1° de junio de 1995	1° de julio de 1995
Polonia aplica con efectividad desde el 1° de enero de 1995 los compromisos sobre el acceso a los mercados que figuran en la Lista de Polonia adjunta al Protocolo de Marrakech y que atañen a los productos no comprendidos en el Acuerdo sobre la Agricultura.		
Portugal (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Qatar ¹⁵	15 de abril de 1994	
Reino Unido (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
República Centroafricana ¹⁶	15 de abril de 1994	31 de mayo de 1995
La República Centroafricana figura entre los Estados Miembros que firmaron el 15 de abril de 1994 en Marrakech (Marruecos) el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).		
La adopción de ese texto implica nuestra adhesión automática al Acuerdo del GATT sobre Valoración en Aduana, que, en principio, entró en vigor el 1° de enero de 1995. Ahora bien, la aplicación de dicho texto presupone el establecimiento, en el plano		

¹⁴ Papua Nueva Guinea no pudo concluir las negociaciones sobre las listas relativas a mercancías y servicios antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, tal como se estipula en el párrafo 1 del artículo XI del mismo. Por consiguiente, Papua Nueva Guinea tuvo que adherirse de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC. Véase la sección "Adhesiones" del presente capítulo.

¹⁵ Qatar no pudo concluir las negociaciones sobre las listas relativas a mercancías y servicios antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, tal como se estipula en el párrafo 1 del artículo XI del mismo. Por consiguiente, Qatar tuvo que adherirse de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC. Véase la sección "Adhesiones" del presente capítulo.

¹⁶ De conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994, los países menos adelantados tenían hasta el 15 de abril de 1995 para preparar sus listas con arreglo al artículo XI del Acuerdo. Esas listas fueron aprobadas por el Consejo General el 31 de mayo de 1995 (WT/L/70).

*Aceptación**Entrada en vigor*

interno, de una serie de medidas de orden administrativo, técnico y jurídico, así como la formación y la información de funcionarios y de las diferentes partes interesadas.

Como quiera que la República Centroafricana todavía no ha puesto en aplicación esos instrumentos, y con referencia a las disposiciones del artículo 21 del Acuerdo, tengo el honor de solicitar que se le conceda un período transitorio de cinco (5) años que le permita llevar a cabo un programa de preparación adecuado.

República Checa (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	23 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
República Democrática del Congo (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación	2 de diciembre de 1996	1° de enero de 1997
República Dominicana (firma sujeta a ratificación).	15 de abril de 1994	
Ratificación	7 de febrero de 1995	9 de marzo de 1995
<p>El Gobierno de la República Dominicana desea retrasar la aplicación y se reserva los derechos que le asisten en virtud de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de su artículo 20 y los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III de dicho Acuerdo.</p> <p>De conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, la República Dominicana desea acogerse al plazo de dos años previsto (a partir de la fecha en que el Acuerdo de la OMC entre en vigor para la República Dominicana), para la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.</p>		
República Eslovaca (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	23 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Rumania (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	23 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Rwanda.....	22 de abril de 1996	22 de mayo de 1996
<p>En una comunicación recibida el 24 de enero de 2001 Rwanda expresó el deseo de que se le aplicara la siguiente disposición en materia de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo contenida en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana):</p> <ul style="list-style-type: none"> - artículo 20, párrafo 1, que autoriza a retrasar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años. 		

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Saint Kitts y Nevis ¹⁷ (firma sujeta a ratificación).....	19 de diciembre de 1994	
Ratificación.....	3 de julio de 1995	
San Vicente y las Granadinas.....	28 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Santa Lucía (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de abril de 1994	1° de enero de 1995
Senegal (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	29 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
<p>El Gobierno del Senegal ha decidido, de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, acogerse a la disposición relativa al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo que permite a esos países, de una parte, aplazar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo durante un período de cinco (5) años y de otra, aplazar la aplicación de todas las disposiciones relativas a la aplicación del artículo 6 (valor calculado) durante tres años.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Anexo III, el Gobierno del Senegal se reserva el derecho de mantener el sistema de valores mínimos oficialmente establecidos de manera limitada y transitoria, en las condiciones que acuerde el Comité;</p> <p>de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno del Senegal se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6;</p> <p>de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno del Senegal se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.</p>		
Sierra Leona.....	23 de junio de 1995	23 de julio de 1995
Singapur (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación	17 de octubre de 1994	1° de enero de 1995
<p>El Gobierno de la República de Singapur desea, con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y a los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aplazar la aplicación del Acuerdo y reservar sus derechos en el marco de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros.</p>		
Sri Lanka (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	6 de julio de 1994	1° de enero de 1995
<p>En el marco del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC Sri Lanka se acogerá a lo siguiente:</p>		

¹⁷ Saint Kitts y Nevis no pudo concluir las negociaciones sobre las listas relativas a mercancías y servicios antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, tal como se estipula en el párrafo 1 del artículo XI del mismo. Por consiguiente, Saint Kitts y Nevis tuvo que adherirse de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC. Véase la sección "Adhesiones" del presente capítulo.

*Aceptación**Entrada en vigor*

1) Aplazamiento de la aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo por cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la OMC, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo.		
2) Aplazamiento de la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por tres años desde la fecha en que haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 20 del mismo.		
3) Reserva con arreglo al párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo.		
4) Reserva con arreglo al párrafo 3 del Anexo III del Acuerdo.		
5) Reserva con arreglo al párrafo 4 del Anexo III del Acuerdo.		
Sri Lanka, de conformidad con la nota de pie de página 5 del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, desea aplazar por dos años la aplicación de determinados requisitos relativos al trámite de licencias automáticas de importación.		
Sudáfrica (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	2 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Suecia (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	22 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Suiza (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	1° de junio de 1995	1° de julio de 1995
1. Suiza concede en lo sustancial el mismo trato a sus residentes permanentes que a sus nacionales en lo que se refiere a las medidas que afectan al comercio de servicios. Suiza asume, de conformidad con sus leyes y reglamentos, las mismas responsabilidades respecto de sus residentes permanentes que respecto de sus nacionales.		
2. de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Suiza rechaza el criterio de la primera fijación que se prevé en el artículo 5, párrafo 1, apartado b) del Convenio internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, adoptado en Roma el 26 de octubre de 1961. Por lo tanto, aplicará el criterio de la primera publicación.		
Suriname.....	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
Swazilandia (firma sujeta a ratificación)	28 de octubre de 1994	
Ratificación.....	28 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Tailandia (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	28 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Tailandia desea aplazar la aplicación de disposiciones y reservarse los derechos que le otorgan las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo de los		

Aceptación

Entrada en vigor

Acuerdos de la OMC sobre Valoración en Aduana y Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Tailandia desea acogerse a las siguientes disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC) relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo:

- párrafo 1 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años; y
- párrafo 2 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados desde la fecha en que Tailandia haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.

El Gobierno de Tailandia desea asimismo formular las siguientes reservas:

- con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, el Gobierno de Tailandia desea formular una reserva respecto del mantenimiento de los valores mínimos oficialmente establecidos;
- con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno de Tailandia se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6;
- y
- con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno de Tailandia se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

Tanzanía (firma sujeta a ratificación)
Ratificación

15 de abril de 1994

6 de septiembre de 1994 1º de enero de 1995

El Gobierno de la República Unida de Tanzania, en ejercicio de los derechos que le confiere el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, notifica oficialmente al Director General de la Organización Mundial del Comercio su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años. Asimismo, el Gobierno de la República Unida de Tanzania, en ejercicio de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, notifica oficialmente al Director General de la Organización Mundial del Comercio su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo mencionado.

*Aceptación**Entrada en vigor*

Togo ¹⁸ (firma sujeta a ratificación).....	9 de agosto de 1994	
Ratificación.....	19 de abril de 1995	31 de mayo de 1995
<p>El Gobierno de la República de Togo desea acogerse a las siguientes disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, referentes al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - párrafo 1 del artículo 20, relativo a la posibilidad de aplazar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco (5) años; - párrafo 2 del artículo 20, relativo a la posibilidad de aplazar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años desde la fecha en que Togo haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo. <p>El Gobierno de Togo desea asimismo formular las siguientes reservas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, el Gobierno de la República de Togo optará por mantener los valores mínimos oficialmente establecidos; - con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno de la República de Togo se reserva el derecho de establecer que las disposiciones pertinentes del artículo 4 del Acuerdo sólo sean aplicables cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; - con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno de la República de Togo se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador; - el Gobierno de la República de Togo se reserva el derecho de recurrir o no a la inspección previa a la expedición, como se prevé en el Acuerdo pertinente en la materia. 		
Trinidad y Tabago (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de enero de 1995	1º de marzo de 1995
Túnez (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	27 de febrero de 1995	29 de marzo de 1995
<p>El Gobierno de Túnez desea aplazar la aplicación del Acuerdo y reservarse sus derechos en virtud de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 20 y de los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial del Comercio.</p> <p>El Gobierno de Túnez desea acogerse a las posibilidades de formular reservas, establecidas en el marco del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo previsto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio.</p>		

¹⁸ De conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994, los países menos adelantados tenían hasta el 15 de abril de 1995 para preparar sus listas con arreglo al artículo XI del Acuerdo. Esas listas fueron aprobadas por el Consejo General el 31 de mayo de 1995 (WT/L/70).

*Aceptación**Entrada en vigor*

A estos efectos, el Gobierno de Túnez aplazará, por un período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de conformidad con la nota de pie de página 5 de dicho Acuerdo.

Turquía (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	24 de febrero de 1995	26 de marzo de 1995
<p>Turquía se reserva el derecho de aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación por un período de dos años, tal como se prevé en la nota de pie de página 5 del Acuerdo.</p>		
Uganda	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
<p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994</p> <p>Uganda se reserva la potestad de hacer uso de todos los derechos, facultades y posibilidades en materia de reservas, salvaguardias y otras disposiciones establecidas, según se estime necesario, teniendo en cuenta su condición de país en desarrollo.</p> <p>Uganda hará uso de las facultades y posibilidades de formular reservas, establecidas en el marco del Trato Especial y Diferenciado en favor de los países en desarrollo del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.</p> <p>Con este objeto, el Gobierno de Uganda:</p> <p>a) retrasará la aplicación del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (denominado en adelante el "Acuerdo") de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo;</p> <p>b) se reserva el derecho de mantener el sistema de valores mínimos para determinar el valor de los productos de conformidad con el párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo;</p> <p>c) se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la administración de aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.</p>		
Unión Europea ¹⁹ (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Uruguay (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	29 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
<p>Uruguay se reserva la potestad de hacer uso de todos los derechos, facultades y posibilidades en materia de reservas, salvaguardias y otras disposiciones establecidas en los Acuerdos Multilaterales mencionados, a fin de ejercer la necesaria defensa de sus intereses nacionales, teniendo en cuenta su condición de país en desarrollo.</p>		

¹⁹ El 1° de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea (WT/Let/679).

Aceptación

Entrada en vigor

Uruguay hará uso de las facultades y posibilidades de formular reservas, establecidas en el marco del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo, del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

En tal sentido, el Gobierno del Uruguay:

- retrasará la aplicación de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (en adelante el "Acuerdo") de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Acuerdo;
- retrasará la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 del Acuerdo de conformidad con el artículo 20.2 del Acuerdo;
- se reserva el derecho de mantener el sistema de valores oficiales mínimos para determinar el valor de las mercaderías de conformidad con el párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo;
- se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la administración de aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6;
- se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

Uruguay hará uso de las facultades y posibilidades de formular reservas, establecidas en el marco del Trato Especial y Diferenciado en favor de los países en desarrollo, del Acuerdo de la OMC sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

En tal sentido, el Gobierno del Uruguay aplazará por un período de dos años, a partir de la entrada en vigor de la OMC, la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del artículo 2.2 del Acuerdo sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de conformidad con la nota número 5 del mismo Acuerdo.

Venezuela, República Bolivariana de (Firma sujeta a ratificación).....

15 de abril de 1994

Ratificación

30 de diciembre de 1994 1° de enero de 1995

El Gobierno de Venezuela, en uso de los derechos que le confiere el artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, referidas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años.

Asimismo, con base en las disposiciones del párrafo 2 del artículo 20 del citado Acuerdo, el Gobierno de Venezuela formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años, contados a partir de la fecha en que hayan entrado en vigencia todas las demás disposiciones del Acuerdo.

Aceptación

Entrada en vigor

El Gobierno de Venezuela, con base en el párrafo 2 del Anexo III, formula una reserva con respecto al mantenimiento de valores mínimos oficialmente establecidos. Igualmente, con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, Venezuela se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6. Con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, Venezuela se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

El Gobierno de Venezuela, de conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, relativo al aplazamiento de la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii), formalmente notifica su decisión de aplazar la aplicación de los referidos apartados por un periodo de dos años.

Zambia.....	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
El Gobierno de Zambia desea retrasar la aplicación del Acuerdo y se reserva los derechos que le asisten en virtud de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros que no sean Partes en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1979 y de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y de los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Valoración en Aduana.		
Zimbabwe (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación	3 de febrero de 1995	5 de marzo de 1995

Adhesiones

	<i>Entrada en vigor</i>
Albania	8 de septiembre de 2000
Arabia Saudita, Reino de la.....	11 de diciembre de 2005
Armenia	5 de febrero de 2003
Bulgaria	1° de diciembre de 1996
Cabo Verde.....	23 de julio de 2008
Camboya	13 de octubre de 2004
China	11 de diciembre de 2001
Croacia	30 de noviembre de 2000
Ecuador	21 de enero de 1996
<p>El Gobierno del Ecuador desea retrasar la aplicación y reserva sus derechos en conformidad con las disposiciones relacionadas con el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo que no son miembros del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho el 12 de abril de 1979, en concordancia con lo prescrito por el artículo 20, párrafos 1 y 2 del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC, además de los párrafos 3 y 4 del Anexo III del mismo Acuerdo.</p>	
Emiratos Árabes Unidos	10 de abril de 1996
<p>Párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana:</p> <p>Los Emiratos Árabes Unidos retrasarán la aplicación de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 por un periodo de cinco años contados desde la fecha en que hayan pasado a ser Miembros de la OMC, es decir, hasta el 9 de abril del año 2001.</p> <p>Párrafo 2 del artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana:</p> <p>Los Emiratos Árabes Unidos retrasarán la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 por un periodo de tres años contados desde la fecha en que hayan puesto en aplicación el Acuerdo.</p> <p>Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana:</p> <p>El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos se reserva el derecho de establecer que las disposiciones pertinentes del artículo 4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 sólo serán aplicables cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6. Además, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.</p> <p>Apartado a) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación:</p> <p>Los Emiratos Árabes Unidos retrasarán la aplicación de las disposiciones de los incisos ii) y iii) del apartado a) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación por un periodo de dos años contados desde la fecha en que hayan pasado a ser Miembros de la OMC, es decir, hasta el 9 de abril de 1998.</p>	
Estonia	13 de noviembre de 1999
Ex República Yugoslava de Macedonia	4 de abril de 2003
Federación de Rusia.....	22 de agosto de 2012
Georgia	14 de junio de 2000
Granada.....	22 de febrero de 1996
Jordania	11 de abril de 2000
República Kirguisa	20 de diciembre de 1998
Letonia	10 de febrero de 1999
Lituania	31 de mayo de 2001

Moldova, República de.....	26 de julio de 2001
Mongolia	29 de enero de 1997
Montenegro.....	29 de abril de 2012
Nepal	23 de abril de 2004
Omán	9 de noviembre de 2000
<p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994:</p> <p>Párrafo 3 del Anexo III del Acuerdo:</p> <p>El Gobierno de la Sultanía de Omán se reserva el derecho de establecer que las disposiciones pertinentes del artículo 4 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana sólo serán aplicables cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.</p> <p>Párrafo 4 del Anexo III del Acuerdo:</p> <p>El Gobierno de la Sultanía de Omán se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.</p>	
Panamá	6 de septiembre de 1997
<p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994</p> <p>El Gobierno de Panamá se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.</p>	
Saint Kitts y Nevis.....	21 de febrero de 1996
Samoa	10 de mayo de 2012
Taipei Chino.....	1° de enero de 2002
Tonga	27 de julio de 2007
Ucrania	16 de mayo de 2008
Vanuatu	24 de agosto de 2012
Viet Nam	11 de enero de 2007

Protocolo de Adhesión de Albania

Hecho en Ginebra el 17 de julio de 2000

Entrada en vigor: 8 de septiembre de 2000

Registro: 24 de enero de 2001, N° 47455

Texto: Publicación de la OMC, VIII-2000

Documento: WT/ACC/ALB/53 y WT/ACC/ALB/53/Corr.1

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Albania, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de diciembre de 2000.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Albania copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Albania (firma sujeta a ratificación).....	17 de julio de 2000	
Ratificación.....	9 de agosto de 2000	8 de septiembre de 2000

Protocolo de Adhesión del Reino de la Arabia Saudita

Hecho en Ginebra el 11 de noviembre de 2005

Entrada en vigor: 11 de diciembre de 2005

Registro: 22 de marzo de 2007, N° 55083

Texto: Publicación de la OMC, 305.06

Documento: WT/L/627

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o de otro modo, del Reino de Arabia Saudita hasta el 31 de diciembre de 2005.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación por el Reino de Arabia Saudita.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación una copia autenticada del presente Protocolo, así como la notificación de su aceptación por el Reino de Arabia Saudita, de conformidad con el párrafo 9, a cada uno de los Miembros de la OMC y al Reino de Arabia Saudita.

...

Adhesión

Aceptación

Entrada en vigor

Arabia Saudita, Reino de la..... 11 de noviembre de 2005 11 de diciembre de 2005

Protocolo de Adhesión de Armenia

Hecho en Ginebra el 10 de diciembre de 2002

Entrada en vigor: 5 de febrero de 2003

Registro: 8 de agosto de 2005, N° 52611

Texto: Publicación de la OMC

Documento: WT/L/506

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de la República de Armenia, mediante firma o formalidad de otra clase , hasta el 10 de mayo 2003.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación por la República de Armenia.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a la República de Armenia copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de su aceptación por la República de Armenia, de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Armenia (firma sujeta a ratificación)	10 de diciembre de 2002	
Ratificación.....	6 de enero de 2003	5 de febrero de 2003

Protocolo de Adhesión de Bulgaria

Hecho en Ginebra el 2 de octubre de 1996

Entrada en vigor: 1° de diciembre de 1996

Registro: 23 de marzo de 1999, N° 45462

Texto: Publicación de la OMC, XII-1996

Documento: WT/ACC/BGR/7

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación mediante firma o de otro modo, de Bulgaria, hasta el 30 de abril de 1997.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aprobado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 7, a cada Miembro de la OMC y a Bulgaria.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Bulgaria (firma sujeta a ratificación)	2 de octubre de 1996	
Ratificación.....	1° de noviembre de 1996	1° de diciembre de 1996

Protocolo de Adhesión de Camboya

Hecho en Cancún el 11 de septiembre de 2003

Entrada en vigor: 13 de octubre de 2004

Registro: 8 de agosto de 2005, N° 52612

Texto: Publicación de la OMC

Documento: WT/MIN(03)/18

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación del Reino de Camboya, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de marzo de 2004.²⁰

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación por el Reino de Camboya.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y al Reino de Camboya una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación por el Reino de Camboya, de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Camboya (firma sujeta a ratificación).....	12 de septiembre de 2003	
Ratificación	13 de septiembre de 2004	13 de octubre de 2004

²⁰ El 11 de febrero de 2004, el Consejo General decidió prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2004 el plazo para la aceptación del Protocolo (documento WT/L/561).

Protocolo de Adhesión de Cabo Verde

Hecho en Ginebra el 18 de diciembre de 2007

Entrada en vigor: 23 de julio de 2008

Registro: 29 de junio de 2010, N° 5952

Texto: Publicación de la OMC

Documento: WT/L/715

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o de otro modo, de la República de Cabo Verde hasta el 30 de junio de 2008.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación por la República de Cabo Verde.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación una copia autenticada del presente Protocolo, así como la notificación de su aceptación por la República de Cabo Verde, de conformidad con el párrafo 9, a cada uno de los Miembros de la OMC y a la República de Cabo Verde.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Cabo Verde (firma sujeta a ratificación).....	18 de diciembre de 2007	
Ratificación	23 de junio de 2008	23 de julio de 2008

Protocolo de Adhesión de China

Hecho en Doha el 10 de noviembre de 2001

Entrada en vigor: 11 de diciembre de 2001

Registro: 15 de mayo de 2002, N° 48895

Texto: Publicación de la OMC, XII-2001

Documento: WT/L/432

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 1

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de China, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1° de enero de 2002.

Párrafo 2

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación.

Párrafo 3

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a China una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por China de conformidad con el párrafo 1 de la Parte III del presente Protocolo.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
China (firma sujeta a ratificación)	11 de noviembre de 2001	
Ratificación	11 de noviembre de 2001	11 de diciembre de 2001

Protocolo de Adhesión de Croacia

Hecho en Ginebra el 17 de julio de 2000

Entrada en vigor: 30 de noviembre de 2000

Registro: 24 de enero de 2001, N° 47451

Texto: Publicación de la OMC, VIII-2000

Documento: WT/ACC/HRV/61

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Croacia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de octubre de 2000.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Croacia una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Croacia (firma sujeta a ratificación).....	17 de julio de 2000	
Ratificación	31 de octubre de 2000	30 de noviembre de 2000

Protocolo de Adhesión del Ecuador

Hecho en Ginebra el 16 de agosto de 1995

Entrada en vigor: 21 de enero de 1996

Registro: 25 de junio de 1996, N° 42569

Texto: Publicación de la OMC, XI-1995

Documento: WT/ACC/ECU/6

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación mediante firma o de otro modo, del Ecuador, hasta el 31 de diciembre de 1995.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 7, a cada Miembro de la OMC y al Ecuador.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Ecuador (firma sujeta a ratificación)	27 de septiembre de 1995	
Ratificación.....	22 de diciembre de 1995	21 de enero de 1996

Protocolo de Adhesión de los Emiratos Árabes Unidos

Hecho en Ginebra el 6 de febrero de 1996

Entrada en vigor: 10 de abril de 1996

Registro: 24 de enero de 2001, N° 47450

Texto: Publicación de la OMC, XII-1996

Documento: WT/L/129

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o de otro modo, de los Emiratos Árabes Unidos, hasta 90 días después de su aprobación por el Consejo General.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 7, a cada Miembro de la OMC y a los Emiratos Árabes Unidos.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Emiratos Árabes Unidos ²¹	11 de marzo de 1996	10 de abril de 1996

²¹ Acta de rectificación de 2 de agosto de 1996 (WT/Let/102).

Protocolo de Adhesión de Estonia

Hecho en Ginebra el 21 de mayo de 1999

Entrada en vigor: 13 de noviembre de 1999

Registro: 24 de enero de 2001, N° 47452

Texto: Publicación de la OMC, VI-1999

Documento: WT/ACC/EST/30

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Estonia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de octubre de 1999.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros de la OMC y a Estonia una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Estonia (firma sujeta a ratificación).....	21 de mayo de 1999	
Ratificación	14 de octubre de 1999	13 de noviembre de 1999

Protocolo de Adhesión de la ex República Yugoslava de Macedonia

Hecho en Ginebra el 15 de octubre de 2002

Entrada en vigor: 4 de abril de 2003

Registro: 8 de agosto de 2005, N° 52610

Texto: Publicación de la OMC

Documento: WT/L/494

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de la ex República Yugoslava de Macedonia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de marzo de 2003.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que lo haya aceptado la ex República Yugoslava de Macedonia.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a la ex República Yugoslava de Macedonia una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por la ex República Yugoslava de Macedonia de conformidad con el párrafo 9.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
ex República Yugoslava de Macedonia (firma sujeta a ratificación)	15 de octubre de 2002	
Ratificación.....	5 de marzo de 2003	4 de abril de 2003

Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia

Hecho en Ginebra el 16 de diciembre de 2011

Entrada en vigor: 22 de agosto de 2012

Texto: Publicación de la OMC

Documento: WT/MIN(11)/24

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de la Federación de Rusia, durante un período de 220 días a partir de la aprobación del Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación por la Federación de Rusia.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a la Federación de Rusia copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por la Federación de Rusia, de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Federación de Rusia (firma sujeta a ratificación)	16 de diciembre de 2011	
Ratificación.....	23 de julio de 2012	22 de agosto de 2012

Protocolo de Adhesión de Georgia

Hecho en Ginebra el 6 de octubre de 1999

Entrada en vigor: 14 de junio de 2000

Registro: 24 de enero de 2001, N° 47453

Texto: Publicación de la OMC, XII-1999

Documento: WT/ACC/GEO/33

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Georgia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1° de marzo de 2000.²²

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Georgia copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Georgia (firma sujeta a ratificación)	6 de octubre de 1999	
Ratificación.....	15 de mayo de 2000	14 de junio de 2000

²² El 13 de marzo de 2000, el Consejo General decidió prorrogar hasta el 15 de mayo de 2000 el plazo para la aceptación del Protocolo (documento WT/L/346).

Protocolo de Adhesión de Granada

Hecho en Ginebra el 15 de noviembre de 1995

Entrada en vigor: 22 de febrero de 1996

Registro: 25 de junio de 1996, N° 42573

Texto: Publicación de la OMC, XII-1995

Documento: WT/L/97

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 6

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación mediante firma o de otro modo, de Granada, hasta noventa días después de su aprobación por el Consejo General.

Párrafo 7

El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta días de haber sido aceptado.

Párrafo 8

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 6, a cada Miembro de la OMC y a Granada.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Granada.....	23 de enero de 1996	22 de febrero de 1996

Protocolo de Adhesión de Jordania

Hecho en Ginebra el 17 de diciembre de 1999

Entrada en vigor: 11 de abril de 2000

Registro: 24 de enero de 2001, N° 47456

Texto: Publicación de la OMC, XII-1999

Documento: WT/ACC/JOR/35

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Jordania, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de marzo de 2000.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros de la OMC y a Jordania una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Jordania (firma sujeta a ratificación)	17 de diciembre de 1999	
Aceptación	12 de marzo de 2000	11 de abril de 2000

Protocolo de Adhesión de la República Kirguisa

Hecho en Ginebra el 14 de octubre de 1998

Entrada en vigor: 20 de diciembre de 1998

Registro: 14 de julio de 1999, N° 45972

Texto: Publicación de la OMC, X-1998

Documento: WT/ACC/KGZ/29

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de la República Kirguisa, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1° de diciembre de 1998.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros de la OMC y a la República Kirguisa copia autenticada del presente Protocolo y notificación de la aceptación del mismo con arreglo al párrafo 7 *supra*.

...

Adhesión

	Aceptación	Entrada en vigor
República Kirguisa (firma sujeta a ratificación).....	14 de octubre de 1998	
Ratificación.....	20 de noviembre de 1998	20 de diciembre de 1998

Protocolo de Adhesión de Letonia

Hecho en Ginebra el 14 de octubre de 1998

Entrada en vigor: 10 de febrero de 1999

Registro: 14 de julio de 1999, N° 45971

Texto: Publicación de la OMC, X-1998

Documento: WT/ACC/LVA/35

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Letonia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1° de mayo de 1999.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros de la OMC y a Letonia una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Letonia (firma sujeta a ratificación).....	14 de octubre de 1998	
Ratificación.....	11 de enero de 1999	10 de febrero de 1999

Protocolo de Adhesión de Lituania

Hecho en Ginebra el 8 de diciembre de 2000

Entrada en vigor: 31 de mayo de 2001

Registro: 17 de junio de 2002, N° 48988

Texto: Publicación de la OMC, XII-2000

Documento: WT/ACC/LTU/54

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Lituania, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1° de mayo de 2001.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Lituania una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Lituania ²³ (firma sujeta a ratificación)	8 de diciembre de 2000	
Ratificación.....	1° de mayo de 2001	31 de mayo de 2001

²³ Acta de rectificación de 6 de abril de 2001 (WT/Let/389).

Protocolo de Adhesión de la República de Moldova

Hecho en Ginebra el 8 de mayo de 2001

Entrada en vigor: 26 de julio de 2001

Registro: 17 de junio de 2002, N° 48987

Texto: Publicación de la OMC, V-2001

Documento: WT/ACC/MOL/40

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Moldova, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1° de julio de 2001.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Moldova una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Moldova, República de (firma sujeta a ratificación).....	8 de mayo de 2001	
Ratificación.....	26 de junio de 2001	26 de julio de 2001

Protocolo de Adhesión de Mongolia

Hecho en Ginebra el 18 de julio de 1996

Entrada en vigor: 29 de enero de 1997

Registro: 23 de marzo de 1999, N° 45463

Texto: Publicación de la OMC, IX-1996

Documento: WT/ACC/MNG/11

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Mongolia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de diciembre de 1996.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que lo haya aceptado Mongolia.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Mongolia una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por Mongolia de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Mongolia ²⁴ (firma sujeta a ratificación)	19 de julio de 1996	
Ratificación.....	30 de diciembre de 1996	29 de enero de 1997

²⁴ Acta de rectificación de 28 de noviembre de 1996 (WT/Let/125).

Protocolo de Adhesión de Montenegro

Hecho en Ginebra el 17 de diciembre de 2011

Entrada en vigor: 29 de abril de 2012

Texto: Publicación de la OMC

Documento: WT/MIN(11)/28

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Montenegro, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de marzo de 2012.

Párrafo 8

8. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación por Montenegro.

Párrafo 9

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Montenegro copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por Montenegro, de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Montenegro (firma sujeta a ratificación)	17 de diciembre de 2011	
Ratificación	30 de marzo de 2012	29 de abril de 2012

Protocolo de Adhesión de Nepal

Hecho en Cancún el 11 de septiembre de 2003

Entrada en vigor: 23 de abril de 2004

Registro: 8 de agosto de 2005, N° 52613

Texto: Publicación de la OMC

Documento: WT/MIN(03)/19

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación del Reino de Nepal, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de marzo de 2004.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de su aceptación por el Reino de Nepal.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y al Reino de Nepal una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación por el Reino de Nepal, de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Nepal (firma sujeta a ratificación)	12 de septiembre de 2003	
Ratificación.....	24 de marzo de 2004	23 de abril de 2004

Protocolo de Adhesión de Omán

Hecho en Ginebra el 10 de octubre de 2000

Entrada en vigor: 9 de noviembre de 2000

Registro: 24 de enero de 2001, N° 47454

Texto: Publicación de la OMC, X-2000

Documento: WT/ACC/OMN/28

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Omán, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de octubre de 2000.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Omán una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Omán.....	10 de octubre de 2000	9 de noviembre de 2000

Protocolo de Adhesión de Panamá

Hecho en Ginebra el 2 de octubre de 1996

Entrada en vigor: 6 de septiembre de 1997

Registro: 23 de marzo de 1999, N° 45461

Texto: Publicación de la OMC, XII-1996

Documento: WT/ACC/PAN/21

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Panamá, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1997.²⁵

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Panamá una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Panamá (firma sujeta a ratificación)	2 de octubre de 1996	
Ratificación.....	7 de agosto de 1997	6 de septiembre de 1997

²⁵ El 30 de junio de 1997, el Consejo General decidió prorrogar hasta el 31 de octubre de 1997 el plazo para la aceptación por el Gobierno de Panamá del Protocolo de Adhesión (documento WT/ACC/PAN/23).

Protocolo de Adhesión de Papua Nueva Guinea

Hecho en Ginebra el 15 de noviembre de 1995

Entrada en vigor: 9 de junio de 1996

Registro: 25 de junio de 1996, N° 42574

Texto: Publicación de la OMC, XII-1995

Documento: WT/L/99

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 6

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación mediante firma o de otro modo, de Papua Nueva Guinea, hasta 90 días después de su aprobación por el Consejo General.²⁶

Párrafo 7

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 8

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 6, a cada Miembro de la OMC y a Papua Nueva Guinea.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Papua Nueva Guinea.....	10 de mayo de 1996	9 de junio de 1996

²⁶ El 6 de febrero de 1996, el Consejo General decidió prorrogar hasta el 13 de mayo de 1996 el plazo para la aceptación del Protocolo (WT/L/130).

Protocolo de Adhesión de Qatar

Hecho en Ginebra el 15 de noviembre de 1995

Entrada en vigor: 13 de enero de 1996

Registro: 25 de junio de 1996, N° 42571

Texto: Publicación de la OMC, XII-1995

Documento: WT/L/101

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 6

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación mediante firma o de otro modo, del Estado de Qatar, hasta 90 días después de su aprobación por el Consejo General.

Párrafo 7

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 8

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 6, a cada Miembro de la OMC y al Estado de Qatar.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Qatar.....	14 de diciembre de 1995	13 de enero de 1996

Protocolo de Adhesión de Saint Kitts y Nevis

Hecho en Ginebra el 15 de noviembre de 1995

Entrada en vigor: 21 de febrero de 1996

Registro: 25 de junio de 1996, N° 42572

Texto: Publicación de la OMC, XII-1995

Documento: WT/L/95

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 6

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación mediante firma o de otro modo, de Saint Kitts y Nevis, hasta 90 días después de su aprobación por el Consejo General.

Párrafo 7

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 8

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 6, a cada Miembro de la OMC y a Saint Kitts y Nevis.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Saint Kitts y Nevis.....	22 de enero de 1996	21 de febrero de 1996

Protocolo de Adhesión de Samoa

Hecho en Ginebra el 17 de diciembre de 2011

Entrada en vigor: 10 de mayo de 2012

Texto: Publicación de la OMC

Documento: WT/MIN(11)/27

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Samoa, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 15 de junio de 2012.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación por Samoa.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Samoa una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación por Samoa, de conformidad con el párrafo 7.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Samoa (firma sujeta a ratificación)	17 de diciembre de 2011	
Ratificación.....	10 de abril de 2012	10 de mayo de 2012

Protocolo de Adhesión del Taipei Chino

Hecho en Doha, el 11 de noviembre de 2001

Entrada en vigor: 1° de enero de 2002

Texto: Publicación de la OMC, XII-2001

Documento: WT/L/433

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 9

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación del Taipei Chino, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de marzo de 2002.

Párrafo 10

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación por el Taipei Chino.

Párrafo 11

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y al Taipei Chino copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 9.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Taipei Chino (firma sujeta a ratificación)	12 de noviembre de 2001	
Ratificación.....	2 de diciembre de 2001	1° de enero de 2002

Protocolo de Adhesión de Tonga

Hecho en Hong Kong, China el 15 de diciembre de 2005

Entrada en vigor: 27 de julio de 2007

Registro: 2 de junio de 2008, N° 56673

Texto: Publicación de la OMC

Documento: WT/L/644

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación del Reino de Tonga, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de julio de 2006.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de su aceptación por el Reino de Tonga.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y al Reino de Tonga una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación por el Reino de Tonga, de conformidad con el párrafo 9.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Tonga (firma sujeta a ratificación).....	15 de diciembre de 2005	
Ratificación	27 de junio de 2007	27 de julio de 2007

Protocolo de Adhesión de Ucrania

Hecho en Ginebra el 5 de febrero de 2008

Entrada en vigor: 16 de mayo de 2008

Registro: 29 de junio de 2010, N° 59523

Texto: Publicación de la OMC, 3480.08

Documento: WT/L/718

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o de otro modo, de la República de Ucrania hasta el 4 de julio de 2008.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación por la República de Ucrania.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación una copia autenticada del presente Protocolo, así como la notificación de su aceptación por la República de Ucrania, de conformidad con el párrafo 9, a cada uno de los Miembros de la OMC y a la República de Ucrania.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Ucrania ²⁷ (firma sujeta a ratificación)	5 de febrero de 2008	
Ratificación.....	16 de abril de 2008	16 de mayo de 2008

²⁷ Acta de rectificación de 15 de mayo de 2008 (WT/Let/618).

Protocolo de Adhesión de Vanuatu

Hecho en Ginebra el 26 de octubre de 2011

Entrada en vigor: 24 de agosto de 2012

Texto: Publicación de la OMC

Documento: WT/L/823

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Vanuatu, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de diciembre de 2011.²⁸

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación por Vanuatu.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Vanuatu copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por Vanuatu de conformidad con el párrafo 9.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Vanuatu (firma sujeta a ratificación)	26 de octubre de 2011	
Ratificación.....	25 de julio de 2012	24 de agosto de 2012

²⁸ El 25 de julio de 2012, el Consejo General decidió prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012 el plazo para la aceptación del Protocolo (WT/L/862).

Protocolo de Adhesión de Viet Nam

Hecho en Ginebra el 7 de noviembre de 2006

Entrada en vigor: 11 de enero de 2007

Registro: 22 de marzo de 2007, N° 55082

Texto: Publicación de la OMC, 8711.06

Documento: WT/L/662

Disposiciones Pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o de otro modo, de la República Socialista de Viet Nam hasta el 30 de junio de 2007.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación por la República Socialista de Viet Nam.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación una copia autenticada del presente Protocolo, así como la notificación de su aceptación por la República Socialista de Viet Nam, de conformidad con el párrafo 9, a cada uno de los Miembros de la OMC y a la República Socialista de Viet Nam.

...

Adhesión

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Viet Nam (firma sujeta a ratificación)	7 de noviembre de 2006	
Ratificación.....	12 de diciembre de 2006	11 de enero de 2007

Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías

Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

Acta

Hecho en Ginebra el 21 de diciembre de 1995

Registro: 1º de agosto de 1997

Texto: Publicación de la OMC, 1996

Disposiciones Pertinentes

...

Considerando que en la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994, se dio a los países menos adelantados, hasta el 15 de abril de 1995 para presentar sus listas con arreglo a lo dispuesto en el artículo XI del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio,

Considerando que, de conformidad con las condiciones de la citada Decisión Ministerial, Angola, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Chad, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Lesotho, Malawi, Maldivas, Mali, Mozambique, República Centroafricana, Rwanda, Sierra Leona, Togo y Zaire presentaron listas de concesiones y compromisos sobre mercancías, que figuran adjuntas a la presente Acta,

Considerando que en el Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 se estipula que "[t]oda lista presentada de conformidad con la Decisión Ministerial sobre las medidas en favor de los países menos adelantados se considerará anexa al presente Protocolo",

Considerando que el Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio aprobó la lista de Burkina Faso el 23 de noviembre de 1994 y que el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio aprobó las listas de los demás países arriba mencionados (excepto la de las Islas Salomón) el 31 de mayo de 1995 y la lista de las Islas Salomón el 13 de diciembre de 1995, y

Actuando como depositario del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que incluye el Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994,

he hecho que las listas adjuntas a la presente se anexasen al texto auténtico del Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

...

Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

Acta

Hecho en Ginebra el 1° de febrero de 1996

Registro: 1° de agosto de 1997

Texto: Publicación de la OMC, 1996

Disposiciones Pertinentes

...

Considerando que en la Decisión Ministerial de Marrakech relativa a la aceptación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y la adhesión a dicho Acuerdo se estipulaba que cualquier Estado o territorio aduanero distinto que pasara a ser parte contratante del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 ("GATT de 1947") en el período comprendido entre el 15 de abril de 1994 y la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC") podría presentar al Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio ("Comité Preparatorio"), para su examen y aprobación, una lista de concesiones y compromisos para su anexión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") y una lista de compromisos específicos para su anexión al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("AGCS") y que el Acuerdo sobre la OMC estaría abierto a la aceptación, de conformidad con el artículo XIV del mismo, de esa parte contratante si sus listas se hubieran presentado y aprobado de ese modo,

Considerando que la República de Eslovenia ("Eslovenia") pasó a ser parte contratante del GATT de 1947, de conformidad con el Protocolo de Adhesión de la República de Eslovenia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de fecha 12 de septiembre de 1994 y que entró en vigor el 30 de octubre de 1994 ("Protocolo"), que Eslovenia presentó al Comité Preparatorio una lista de concesiones y compromisos para su anexión al GATT de 1994 y una lista de compromisos específicos para su anexión al AGCS, que el Comité Preparatorio tomó nota de la aprobación de esas listas el 21 de diciembre de 1994 y que Eslovenia aceptó el Acuerdo sobre la OMC el 23 de diciembre de 1994,

Considerando que de conformidad con su ratificación del Acuerdo sobre la OMC, Eslovenia pasó a ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio el 30 de julio de 1995,

Tomando nota de que los compromisos contraídos por Eslovenia en el Protocolo y los compromisos adicionales de Eslovenia resultantes de las negociaciones celebradas en el marco del Comité preparatorio deberán anexarse al Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994,

Actuando como depositario del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que incluye el Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994,

he hecho que la lista adjunta a la presente se anexe al texto auténtico del Protocolo de Marrakech.

Protocolo de Ginebra (1995) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

Hecho en Ginebra el 16 de agosto de 1995

Entrada en vigor: 15 de diciembre de 1995

Registro:

Texto: Publicación de la OMC, I-1996

Disposiciones Pertinentes

1. La lista de concesiones arancelarias relativa a un Miembro anexa al presente Protocolo pasará a ser una Lista anexa al GATT de 1994 relativa a ese Miembro en la fecha en que entre en vigor el presente Protocolo para el mismo de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 y reemplazará en dicha fecha a las listas de ese Miembro en las que figuran las concesiones anteriores a la Ronda Uruguay y que antes de dicha fecha iban anexas al GATT de 1994.

...

3. a) Los Miembros podrán anexar sus listas de concesiones arancelarias al presente Protocolo hasta el 31 de diciembre de 1995.

b) El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de diciembre de 1995.

c) El presente Protocolo entrará en vigor el 16 de agosto de 1995 para los Miembros que en esa fecha lo hayan aceptado; para los Miembros que lo acepten después de ella, entrará en vigor en las respectivas fechas de aceptación.

4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá con prontitud copia autenticada del mismo y notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 3 a cada Miembro.

...

Aceptación

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Argentina	15 de diciembre de 1995	15 de diciembre de 1995

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

Modificaciones y Rectificaciones de las Listas de Concesiones

Signaturas de los documentos de la OMC

Albania.....	WT/Let/822
Angola	WT/Let/686; WT/Let/764
Antigua y Barbuda.....	WT/Let/687; WT/Let/767
Argentina	WT/Let/66; WT/Let/292; WT/Let/763
Armenia.....	WT/Let/598
Australia	WT/Let/248; WT/Let/528
Bahrein, Reino de	WT/Let/488; WT/Let/688; WT/Let/768
Bangladesh	WT/Let/524
Barbados	WT/Let/761; WT/Let/765
Belice.....	WT/Let/531; WT/Let/689; WT/Let/766
Benin.....	WT/Let/694; WT/Let/769
Bolivia, Estado Plurinacional de	WT/Let/204; WT/Let/287; WT/Let/387; WT/Let/825
Botswana.....	WT/Let/690; WT/Let/770
Brasil.....	WT/Let/468; WT/Let/515
Brunei Darussalam	WT/Let/385; WT/Let/599
Bulgaria.....	WT/Let/379, WT/Let/379/Corr.1; WT/Let/414; WT/Let/443
Burkina Faso	WT/Let/691; WT/Let/771
Burundi.....	WT/Let/695; WT/Let/772
Camboya.....	WT/Let/587
Camerún	WT/Let/527; WT/Let/696; WT/Let/773
Canadá	WT/Let/8; WT/Let/16; WT/Let/158; WT/Let/270; WT/Let/272; WT/Let/316; WT/Let/329; WT/Let/487; WT/Let/536; WT/Let/591; WT/Let/819
Chad	WT/Let/697; WT/Let/775
Chile.....	WT/Let/415; WT/Let/583; WT/Let/692
Chipre.....	WT/Let/377; WT/Let/532
Colombia.....	WT/Let/267; WT/Let/351; WT/Let/565
Congo.....	WT/Let/699; WT/Let/776
Corea, República de	WT/Let/249; WT/Let/302; WT/Let/339; WT/Let/376; WT/Let/392; WT/Let/492; WT/Let/504; WT/Let/596; WT/Let/804
Costa Rica.....	WT/Let/196; WT/Let/397; WT/Let/462; WT/Let/519; WT/Let/757, WT/Let/757/Corr.1
Côte d'Ivoire	WT/Let/526; WT/Let/693; WT/Let/770; WT/Let/778
Cuba	WT/Let/192, WT/Let/192/Corr.1; WT/Let/803
Djibouti	WT/Let/701; WT/Let/780
Dominica.....	WT/Let/623; WT/Let/698

Signaturas de los documentos de la OMC

Egipto	WT/Let/459; WT/Let/542; WT/Let/781
El Salvador	WT/Let/320; WT/Let/467; WT/Let/595; WT/Let/613; WT/Let/760
Emiratos Árabes Unidos	WT/Let/585; WT/Let/742; WT/Let/818
Eslovenia.....	WT/Let/352; WT/Let/406
Estados Unidos.....	WT/Let/182; WT/Let/336; WT/Let/461; WT/Let/754
Fiji	WT/Let/605; WT/Let/703
Filipinas	WT/Let/1951; WT/Let/303; WT/Let/402
Gabón.....	WT/Let/521; WT/Let/704; WT/Let/782
Gambia.....	WT/Let/705; WT/Let/783
Georgia	WT/Let/600
Ghana.....	WT/Let/706; WT/Let/784
Granada	WT/Let/445; WT/Let/707; WT/Let/785
Guatemala	WT/Let/271; WT/Let/489; WT/Let/544; WT/Let/847
Guatemala	WT/Let/748
Guinea.....	WT/Let/708; WT/Let/786
Guinea-Bissau.....	WT/Let/709; WT/Let/787
Guyana.....	WT/Let/710; WT/Let/788
Haití.....	WT/Let/711; WT/Let/791
Honduras	WT/Let/403; WT/Let/511, WT/Let/511/Corr.1; WT/Let/540; WT/Let/634
Hong Kong, China	WT/Let/76; WT/Let/160; WT/Let/171; WT/Let/252; WT/Let/384; WT/Let/584
Hungría	WT/Let/8; WT/Let/264; WT/Let/441
India	WT/Let/181; WT/Let/340; WT/Let/374; WT/Let/440; WT/Let/517
Indonesia	WT/Let/157; WT/Let/255; WT/Let/318; WT/Let/541
Islandia	WT/Let/159; WT/Let/477
Islas Salomón.....	WT/Let/734; WT/Let/810
Israel	WT/Let/174; WT/Let/553; WT/Let/554
Jamaica.....	WT/Let/257; WT/Let/560; WT/Let/712
Japón	WT/Let/1953; WT/Let/67; WT/Let/94; WT/Let/138; WT/Let/145; WT/Let/322; WT/Let/343; WT/Let/362; WT/Let/412; WT/Let/463; WT/Let/568; WT/Let/610; WT/Let/625; WT/Let/644, WT/Let/644/Corr.1; WT/Let/820; WT/Let/835
Jordania.....	WT/Let/586
Kenya.....	WT/Let/713; WT/Let/789
Kuwait, Estado de.....	WT/Let/627; WT/Let/714; WT/Let/752
Lesotho	WT/Let/715; WT/Let/755
Letonia.....	WT/Let/321

Signaturas de los documentos de la OMC

Liechtenstein	WT/Let/65; WT/Let/253; WT/Let/259; WT/Let/361; WT/Let/465; WT/Let/566; WT/Let/823
Macao, China.....	WT/Let/177; WT/Let/251; WT/Let/269; WT/Let/405; WT/Let/561; WT/Let/614; WT/Let/762
Madagascar	WT/Let/716; WT/Let/790
Malasia	WT/Let/176; WT/Let/498; WT/Let/793
Malawi	WT/Let/167; WT/Let/717; WT/Let/792
Maldivas	WT/Let/718; WT/Let/794
Mali.....	WT/Let/719; WT/Let/799
Malta	WT/Let/22; WT/Let/315; WT/Let/533
Marruecos	WT/Let/168; WT/Let/497; WT/Let/665
Mauricio.....	WT/Let/334; WT/Let/337; WT/Let/588
Mauritania	WT/Let/720; WT/Let/795
México	WT/Let/122; WT/Let/404; WT/Let/518
Moldova, República de.....	WT/Let/655; WT/Let/800
Mongolia	WT/Let/589
Mozambique.....	WT/Let/721; WT/Let/796
Myanmar.....	WT/Let/722; WT/Let/801
Namibia	WT/Let/723; WT/Let/797
Nicaragua	WT/Let/460; WT/Let/512; WT/Let/642
Níger	WT/Let/724; WT/Let/798
Nigeria	WT/Let/628; WT/Let/725
Noruega	WT/Let/153; WT/Let/416; WT/Let/442; WT/Let/466; WT/Let/479; WT/Let/654; WT/Let/756
Nueva Zelandia.....	WT/Let/295; WT/Let/458, WT/Let/458/Corr.1; WT/Let/750
Omán	WT/Let/590
Pakistán.....	WT/Let/424; WT/Let/499; WT/Let/502; WT/Let/530; WT/Let/653
Panamá	WT/Let/648; WT/Let/827; WT/Let/834
Papua Nueva Guinea	WT/Let/726; WT/Let/802
Paraguay	WT/Let/574; WT/Let/805
Perú.....	WT/Let/640; WT/Let/727; WT/Let/806
Polonia.....	WT/Let/268; WT/Let/381
Qatar	WT/Let/559
República Centroafricana	WT/Let/702; WT/Let/774
República Checa	WT/Let/8; WT/Let/256; WT/Let/372; WT/Let/383
República Democrática del Congo	WT/Let/700; WT/Let/777
República Dominicana.....	WT/Let/293; WT/Let/317; WT/Let/557, WT/Let/557/Corr.1; WT/Let/749; WT/Let/751
República Eslovaca.....	WT/Let/258; WT/Let/373; WT/Let/382
República Kirguisa.....	WT/Let/604

Signaturas de los documentos de la OMC

Rumania	WT/Let/8; WT/Let/260; WT/Let/265
Rwanda	WT/Let/612; WT/Let/728
Saint Kitts y Nevis.....	WT/Let/729; WT/Let/807
San Vicente y las Granadinas.....	WT/Let/731; WT/Let/808
Santa Lucía	WT/Let/602; WT/Let/730
Senegal.....	WT/Let/525; WT/Let/732
Sierra Leona.....	WT/Let/733; WT/Let/809
Singapur.....	WT/Let/175; WT/Let/263; WT/Let/350; WT/Let/539; WT/Let/603
Sri Lanka	WT/Let/398; WT/Let/534; WT/Let/549; WT/Let/735
Sudáfrica.....	WT/Let/8; WT/Let/65; WT/Let/597; WT/Let/681
Suiza	WT/Let/65; WT/Let/253; WT/Let/259; WT/Let/361; WT/Let/465; WT/Let/566; WT/Let/823
Suriname.....	WT/Let/736; WT/Let/813
Swazilandia	WT/Let/737; WT/Let/814
Tailandia	WT/Let/8; WT/Let/65; WT/Let/250; WT/Let/576; WT/Let/828
Taipei Chino	WT/Let/567; WT/Let/578; WT/Let/626; WT/Let/631; WT/Let/632; WT/Let/633; WT/Let/656; WT/Let/824, WT/Let/824/Corr.1
Tanzanía	WT/Let/523; WT/Let/738; WT/Let/811
Togo.....	WT/Let/739; WT/Let/815
Trinidad y Tabago	WT/Let/740; WT/Let/816
Túnez	WT/Let/338; WT/Let/520
Turquía.....	WT/Let/23; WT/Let/172; WT/Let/173; WT/Let/266; WT/Let/514; WT/Let/779; WT/Let/852
Uganda.....	WT/Let/741; WT/Let/817
Unión Europea ²⁹	WT/Let/101; WT/Let/156; WT/Let/178; WT/Let/261; WT/Let/472; WT/Let/529; WT/Let/666; WT/Let/667; WT/Let/668; WT/Let/669
Uruguay.....	WT/Let/8; WT/Let/490
Venezuela, República Bolivariana de	WT/Let/516
Zambia.....	WT/Let/601; WT/Let/743
Zimbabwe.....	WT/Let/744; WT/Let/812

²⁹ El 1° de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea (WT/Let/679).

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Acta

Hecho en Ginebra el 20 de diciembre de 1995

Registro: 1º de agosto de 1997

Texto: Publicación de la OMC, 1996

Disposiciones Pertinentes

...

Considerando que en la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994, se dio plazo a dichos países hasta el 15 de abril de 1995 para presentar sus listas con arreglo a lo dispuesto en el artículo XI del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio,

Considerando que, de conformidad con lo establecido en dicha Decisión Ministerial, y en cumplimiento del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, Angola, Botswana, Burundi, Chad, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, las Islas Salomón, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, la República Centroafricana, Rwanda, Sierra Leona, Togo y el Zaire presentaron sus listas de compromisos específicos, que se adjuntan a la presente Acta,

Considerando que el 31 de mayo de 1995 el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio aprobó las listas citadas (con excepción de la lista de las Islas Salomón), y que el 13 de diciembre de 1995 aprobó la lista de las Islas Salomón,

Considerando que, por consiguiente, corresponde anexar dichas listas al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, y

Actuando en calidad de depositario del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que comprende el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, he hecho anexar al texto auténtico del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios las Listas adjuntas a la presente Acta.

...

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Acta

Hecho en Ginebra el 1º de febrero de 1996

Registro: 1º de agosto de 1997

Texto: Publicación de la OMC, 1996

Disposiciones Pertinentes

...

Considerando que en la Decisión Ministerial de Marrakech relativa a la aceptación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y la adhesión a dicho Acuerdo se estipulaba que cualquier Estado o territorio aduanero distinto que pasara a ser parte contratante del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 ("GATT de 1947") en el período comprendido entre el 15 de abril de 1994 y la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC") podía presentar al Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio ("Comité Preparatorio"), para su examen y aprobación, una lista de concesiones y compromisos para su anexión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") y una lista de compromisos específicos para su anexión al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("AGCS") y que el Acuerdo sobre la OMC estaría abierto a la aceptación, de conformidad con el artículo XIV del mismo, de esa parte contratante si sus listas se hubieran presentado y aprobado de ese modo,

Considerando que la República de Eslovenia ("Eslovenia") pasó a ser parte contratante del GATT de 1947, de conformidad con el Protocolo de Adhesión de la República de Eslovenia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de fecha 12 de septiembre de 1994 y que entró en vigor el 30 de octubre de 1994, que Eslovenia presentó al Comité Preparatorio una lista de concesiones y compromisos para su anexión al GATT de 1994, una lista de compromisos específicos para su anexión al AGCS y una lista de exenciones de las obligaciones del artículo II de dicho instrumento, que el Comité Preparatorio tomó nota de la aprobación de esas listas el 21 de diciembre de 1994 y que Eslovenia aceptó el Acuerdo sobre la OMC el 23 de diciembre de 1994,

Considerando que de conformidad con su ratificación del Acuerdo sobre la OMC, Eslovenia pasó a ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio el 30 de julio de 1995,

Tomando nota de que la lista de compromisos específicos de Eslovenia para su anexión al AGCS y su lista de exenciones de las obligaciones del artículo II de ese instrumento, resultantes de las negociaciones celebradas en el marco del Comité Preparatorio deberán anexarse al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios,

Actuando como depositario del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio,

he hecho que la lista adjunta a la presente se anexe al texto auténtico del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

...

Segundo Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Hecho en Ginebra el 6 de octubre de 1995³⁰

Entrada en vigor: 1º de septiembre de 1996

Registro: 4 de junio de 1999, N° 45464

Texto: Publicación de la OMC, WTO/OMC 1995-10

Disposiciones Pertinentes

...

1. La Lista de Compromisos específicos y la Lista de Exenciones del artículo II en materia de servicios financieros anexas al presente Protocolo relativas a un Miembro reemplazarán a las secciones referentes a servicios financieros de la Lista de Compromisos específicos y de la Lista de Exenciones del artículo II de ese Miembro en la fecha en que entre en vigor para el mismo el presente Protocolo.
2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1996.³¹
3. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación por todos los Miembros interesados. Si para el 1º de julio de 1996 no hubiera sido aceptado por todos los Miembros interesados, los Miembros que lo hayan aceptado antes de esa fecha podrán, en un plazo de 30 días contados a partir de la misma, adoptar una decisión sobre su entrada en vigor.
4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. Éste remitirá con prontitud a cada Miembro de la OMC una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo efectuadas de conformidad con el párrafo 3.

...

³⁰ Acta de rectificación de 21 de junio de 1996 (WT/Let/93); Acta de rectificación de 20 de julio de 1996 (WT/Let/98).

³¹ El 30 de julio de 1996 el Consejo del Comercio de Servicios prorrogó hasta el 30 de noviembre de 1996 el plazo de aceptación (S/L/28).

Aceptaciones

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Alemania	27 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Australia	27 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Austria	27 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Bélgica ³² (firma sujeta a ratificación)	30 de junio de 1996	
Ratificación	1° de septiembre de 1998	1° de septiembre de 1998
<p>Bélgica tiene la intención de cumplir las obligaciones que le incumben y que ya le son exigibles jurídicamente en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en vigor desde el 1° de enero de 1995. En efecto, en lo que a Bélgica se refiere, las obligaciones dimanantes del Segundo Protocolo son en su totalidad idénticas a las aceptadas en virtud del Acta Final de la Ronda Uruguay.</p>		
Brasil (firma sujeta a ratificación)	14 de marzo de 1996	
Canadá.....	27 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Chile	13 de noviembre de 1995	1° de septiembre de 1996
Corea, República de	27 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Dinamarca	28 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Egipto	29 de noviembre de 1996	29 de diciembre de 1996
España	28 de junio de 1996	
<p>La presente firma se entiende supeditada a ulterior autorización por las Cortes Generales de la manifestación del consentimiento de España en obligarse.</p>		
La declaración fue retirada	25 de noviembre de 1996	25 de diciembre de 1996
Filipinas	26 de agosto de 1996	25 de septiembre de 1996
Finlandia.....	26 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Francia.....	28 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Grecia (firma sujeta a aprobación interna)	28 de junio de 1996	
<p>Hasta que se ultimen los procedimientos de aprobación interna, Grecia aplicará los compromisos asumidos en su nombre en la Lista de Compromisos Específicos de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, anexa al Segundo Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Protocolo.</p>		
Aprobación.....	28 de noviembre de 1996	28 de diciembre de 1996
Hong Kong, China.....	26 de abril de 1996	1° de septiembre de 1996
Hungría	25 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
India	27 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Indonesia	27 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Irlanda.....	27 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Italia (firma sujeta a ratificación)	3 de abril de 1996	
Ratificación	28 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Japón	8 de diciembre de 1995	1° de septiembre de 1996

³² El 23 de julio de 1998, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación en Bélgica hasta el 30 de septiembre de 1998 (documento S/L/59).

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Kuwait, Estado de	17 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Luxemburgo	29 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Malasia	29 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Marruecos	6 de marzo de 1996	1° de septiembre de 1996
México	27 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Noruega	28 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Países Bajos (para el Reino de los Países Bajos en Europa)	28 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Pakistán	30 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Polonia	29 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Portugal (firma sujeta a aprobación interna)	28 de junio de 1996	
Hasta que se ultimen los procedimientos de aprobación interna, Portugal aplicará los compromisos asumidos en su nombre en la Lista de Compromisos Específicos de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, anexa al Segundo Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Protocolo.		
Aprobación	29 de noviembre de 1996	29 de diciembre de 1996
Reino Unido	27 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
República Checa	28 de agosto de 1996	27 de septiembre de 1996
República Dominicana	5 de agosto de 1996	4 de septiembre de 1996
República Eslovaca	12 de agosto de 1996	11 de septiembre de 1996
Singapur	25 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Sudáfrica	28 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Suecia	30 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Suiza	20 de mayo de 1996	1° de septiembre de 1996
Tailandia	28 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Turquía	23 de mayo de 1996	1° de septiembre de 1996
Unión Europea ³³	26 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996
Venezuela, República Bolivariana de	28 de junio de 1996	1° de septiembre de 1996

³³ El 1° de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea (WT/Let/679).

Tercer Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Hecho en Ginebra el 6 de octubre de 1995³⁴

Entrada en vigor: 26 de julio de 1996

Registro: 27 de abril de 1999, N° 45739

Texto: Publicación de la OMC, WTO/OMC 1995-11

Disposiciones Pertinentes

...

1. Los compromisos sobre el movimiento de personas físicas anexos al presente Protocolo relativos a un Miembro complementarán o reemplazarán, en la fecha en que entre en vigor para el mismo el presente Protocolo, a las anotaciones pertinentes sobre el movimiento de personas físicas consignadas en la Lista de Compromisos específicos de ese Miembro.
2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1996.³⁵
3. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después del 1° de enero de 1996 para los Miembros que lo hayan aceptado para esa fecha; para los que lo acepten después de ésta, en una fecha que no será posterior al 30 de junio de 1996, entrará en vigor 30 días después de la fecha de cada aceptación ...
4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio. El Director General remitirá con prontitud a cada Miembro una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo efectuadas de conformidad con el párrafo 3.

...

³⁴ Acta de rectificación de 20 de julio de 1996 (WT/Let/99).

³⁵ El 30 de julio de 1996 el Consejo del Comercio de Servicios prorrogó hasta el 30 de noviembre de 1996 el plazo para la aceptación (documento S/L/28).

Aceptaciones

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Alemania.....	27 de junio de 1996	27 de julio de 1996
Australia.....	27 de junio de 1996	27 de julio de 1996
Austria.....	27 de junio de 1996	27 de julio de 1996
Bélgica ³⁶ (para el Reino de Bélgica, la región flamenca de Bélgica, la región valona de Bélgica y la región metropolitana de Bruselas) (firma sujeta a ratificación).....	30 de junio de 1996	
De hecho, las obligaciones que incumben a Bélgica en virtud de este Protocolo, vienen cumpliéndose de manera autónoma. Mediante la firma de este Protocolo. Bélgica se compromete a seguir cumpliendo dichas obligaciones de conformidad con su legislación nacional en vigor.		
Ratificación.....	1° de septiembre de 1998	1° de septiembre de 1998
Canadá.....	27 de junio de 1996	27 de julio de 1996
Dinamarca.....	28 de junio de 1996	28 de julio de 1996
España.....	28 de junio de 1996	
La presente firma se entiende supeditada a ulterior autorización por las Cortes Generales de la manifestación del consentimiento de España en obligarse.		
La declaración fue retirada.....	25 de noviembre de 1996	25 de diciembre de 1996
Finlandia.....	26 de junio de 1996	26 de julio de 1996
Francia.....	28 de junio de 1996	28 de julio de 1996
Grecia (firma sujeta a aprobación interna).....	28 de junio de 1996	
Hasta que se ultimen los procedimientos de aprobación interna, Grecia aplicará los compromisos asumidos en su nombre en la Lista de Compromisos Específicos de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, anexa al Tercer Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Protocolo.		
Aprobación.....	28 de noviembre de 1996	28 de diciembre de 1996
India.....	27 de junio de 1996	27 de julio de 1996
Irlanda.....	27 de junio de 1996	27 de julio de 1996
Italia (firma sujeta a ratificación).....	3 de abril de 1996	
Ratificación.....	28 de junio de 1996	28 de julio de 1996
Luxemburgo.....	29 de junio de 1996	29 de julio de 1996
Noruega.....	28 de junio de 1996	28 de julio de 1996
Países Bajos (para el Reino de los Países Bajos en Europa).....	28 de junio de 1996	28 de julio de 1996

³⁶ El 23 de julio de 1998, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación en Bélgica hasta el 30 de septiembre de 1998 (documento S/L/59).

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Portugal (firma sujeta a aprobación interna)	28 de junio de 1996	
<p>Hasta que se ultimen los procedimientos de aprobación interna, Portugal aplicará los compromisos asumidos en su nombre en la Lista de Compromisos Específicos de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, anexa al Tercer Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Protocolo.</p>		
Aprobación.....	29 de noviembre de 1996	29 de diciembre de 1996
Reino Unido	27 de junio de 1996	27 de julio de 1996
Suecia	30 de junio de 1996	30 de julio de 1996
Suiza	29 de noviembre de 1996	29 de diciembre de 1996
Unión Europea ³⁷	26 de junio de 1996	26 de julio de 1996

³⁷ El 1º de diciembre de 2009 la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea (WT/Let/679).

Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997

Entrada en vigor: 5 de febrero de 1998

Registro: 27 de abril de 1999, N° 45741

Texto: Publicación de la OMC, WTO/OMC 1997

Disposiciones Pertinentes

...

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, la Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II en materia de telecomunicaciones básicas anexas al presente Protocolo relativas a un Miembro complementarán o modificarán, de acuerdo con las condiciones especificadas en ellas, la Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II de ese Miembro.

2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de noviembre de 1997.³⁸

3. El presente Protocolo entrará en vigor el 1° de enero de 1998 a condición de que lo hayan aceptado todos los Miembros interesados. Si para el 1° de diciembre de 1997 el Protocolo no hubiera sido aceptado por todos los Miembros interesados, los Miembros que lo hayan aceptado para esa fecha podrán adoptar, antes del 1° de enero de 1998, una decisión sobre su entrada en vigor.³⁹

4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. Éste remitirá con prontitud a cada Miembro de la OMC una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo.

...

³⁸ El 19 de diciembre de 1997 el Consejo del Comercio de Servicios prorrogó el plazo para la aceptación hasta el 31 de julio de 1998 (documento S/L/51).

³⁹ De conformidad con la Decisión del Consejo del Comercio de Servicios por la que se prorroga el plazo para la aceptación del Protocolo, la Decisión de los Miembros que han aceptado el Protocolo al 1° de diciembre de 1997 en relación con la fecha de entrada en vigor del Protocolo, el párrafo 3 del Protocolo y la Decisión del Consejo del Comercio de Servicios de restablecer el mandato de dichos Miembros, el Protocolo entró en vigor para los Miembros interesados, el 5 de febrero de 1998.

Aceptaciones

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Alemania	28 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Antigua y Barbuda.....	15 de diciembre de 1997	5 de febrero de 1998
Argentina	31 de julio de 1998	31 de julio de 1998
Australia	25 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Austria	28 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Bangladesh.....	30 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Bélgica.....	26 de mayo de 1998	26 de mayo de 1998
Belice	17 de diciembre de 1997	5 de febrero de 1998
Bolivia, Estado Plurinacional de (firma sujeta a ratificación)	19 de enero de 1998	
Ratificación	30 de julio de 1998	30 de julio de 1998
Brasil (firma sujeta a ratificación)	24 de junio de 1997	
Brunei Darussalam	9 de enero de 1998	5 de febrero de 1998
Bulgaria.....	24 de diciembre de 1997	5 de febrero de 1998
Canadá.....	10 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Chile	16 de junio de 1998	16 de junio de 1998
Colombia	23 de julio de 1997	5 de febrero de 1998
Corea, República de.....	27 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Côte d'Ivoire.....	6 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Dinamarca	17 de octubre de 1997	5 de febrero de 1998
Dominica ⁴⁰	26 de mayo de 2000	27 de junio de 2000
Ecuador.....	30 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
El Salvador	15 de abril de 1997	5 de febrero de 1998
España	19 de diciembre de 1997	5 de febrero de 1998
Estados Unidos.....	25 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Filipinas ⁴¹ (firma sujeta a ratificación)	26 de noviembre de 1997	
Ratificación	25 de abril de 2006	25 de abril de 2006
Finlandia.....	6 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Francia.....	28 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Ghana ⁴² (firma sujeta a ratificación)	26 de noviembre de 1997	
Ratificación	15 de diciembre de 1998	15 de diciembre de 1998
Granada.....	4 de diciembre de 1997	5 de febrero de 1998
Hong Kong, China.....	2 de junio de 1997	5 de febrero de 1998
Hungría	1º de octubre de 1997	5 de febrero de 1998
India	10 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Indonesia	3 de julio de 1997	5 de febrero de 1998

⁴⁰ El 26 de mayo de 2000, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Dominica hasta el 30 de junio de 2000 (S/L/86).

⁴¹ El 11 de abril de 2006, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Filipinas hasta el 10 de mayo de 2006 (S/L/251).

⁴² El 15 de diciembre de 1998, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Ghana hasta el 21 de diciembre de 1998 (S/L/62).

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Irlanda.....	28 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Islandia.....	25 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Israel (firma sujeta a ratificación).....	29 de julio de 1997	
Ratificación.....	27 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Italia.....	21 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Jamaica.....	28 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Japón.....	4 de julio de 1997	5 de febrero de 1998
Luxemburgo.....	30 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Malasia.....	20 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Marruecos.....	10 de octubre de 1997	5 de febrero de 1998
Mauricio.....	27 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
México.....	26 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Noruega.....	26 de septiembre de 1997	5 de febrero de 1998
Nueva Zelanda.....	24 de julio de 1997	5 de febrero de 1998
Países Bajos (para el Reino de los Países Bajos en Europa).....	24 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Pakistán.....	4 de septiembre de 1997	5 de febrero de 1998
Papua Nueva Guinea ⁴³	11 de abril de 2002	5 de junio de 2002
Perú.....	4 de junio de 1997	5 de febrero de 1998
Polonia.....	29 de julio de 1998	29 de julio de 1998
Portugal (firma sujeta a aprobación interna).....	16 de octubre de 1997	
Aprobación.....	16 de enero de 1998	5 de febrero de 1998
Reino Unido.....	11 de noviembre de 1998	5 de febrero de 1998
República Checa.....	20 de octubre de 1997	5 de febrero de 1998
República Dominicana (firma <i>ad referendum</i>).....	14 de octubre de 1997	
Ratificación.....	11 de junio de 1998	11 de junio de 1998
República Eslovaca.....	27 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Rumania (firma sujeta a ratificación).....	27 de noviembre de 1997	
Ratificación.....	28 de enero de 1998	5 de febrero de 1998
Senegal.....	24 de octubre de 1997	5 de febrero de 1998
Singapur.....	31 de octubre de 1997	5 de febrero de 1998
Sri Lanka.....	27 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Sudáfrica.....	28 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Suecia.....	20 de octubre de 1997	5 de febrero de 1998
Suiza ⁴⁴	27 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Tailandia.....	30 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Trinidad y Tabago.....	27 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998

⁴³ El 5 de junio de 2002, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Papua Nueva Guinea (S/L/104). El Protocolo entró en vigor para Papua Nueva Guinea en esa fecha.

⁴⁴ A raíz del compromiso asumido por el Gobierno suizo de mejorar sus compromisos sobre telecomunicaciones básicas (véase la página 398 del Protocolo), se certificó mediante el documento WT/Let/193 una lista revisada de compromisos específicos relativos a las telecomunicaciones básicas de Suiza.

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Túnez	18 de agosto de 1997	5 de febrero de 1998
Turquía	17 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Unión Europea ⁴⁵	30 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998
Venezuela, República Bolivariana de	30 de noviembre de 1997	5 de febrero de 1998

⁴⁵ El 1° de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea (WT/Let/679).

Quinto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Hecho en Ginebra el 27 de febrero de 1998⁴⁶

Entrada en vigor: 1º de marzo de 1999

Registro: 13 de mayo de 1999, N° 45803

Texto: Publicación de la OMC, WTO/OMC 1998

Disposiciones Pertinentes

...

1. La Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II en materia de servicios financieros anexas al presente Protocolo relativas a un Miembro reemplazarán, en la fecha en que entre en vigor para el mismo el presente Protocolo, a las secciones referentes a los servicios financieros de la Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II de ese Miembro.

2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 29 de enero de 1999.⁴⁷

3. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación por todos los Miembros interesados. Si para el 30 de enero de 1999 no hubiera sido aceptado por todos los Miembros interesados, los Miembros que lo hayan aceptado para esa fecha podrán adoptar, dentro de los 30 días siguientes, una decisión sobre su entrada en vigor.⁴⁸

4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. Éste remitirá con prontitud a cada Miembro de la OMC una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo de conformidad con el párrafo 3.

...

⁴⁶ Actas de rectificación de 21 de mayo de 1998 (documento WT/Let/221) y 27 de mayo del mismo año (documento WT/Let/223).

⁴⁷ El 15 de febrero de 1999, a raíz de una comunicación de los Miembros que habían aceptado el Protocolo antes del 30 de enero de 1999 (documento S/L/67), el Consejo del Comercio de Servicios decidió que el Protocolo estuviera abierto a la aceptación desde el 15 de febrero hasta el 15 de junio de 1999 (documento S/L/68).

⁴⁸ El 15 de febrero de 1999, los Miembros que habían aceptado el Protocolo antes del 30 de enero de 1999 decidieron que entrara en vigor el 1º de marzo de 1999.

Aceptaciones

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Alemania	22 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Australia	3 de mayo de 1999	3 de mayo de 1999
Austria	22 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Bahrein, Reino de	5 de junio de 1998	1° de marzo de 1999
Bélgica	25 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Bolivia, Estado Plurinacional de ⁴⁹	5 de diciembre 2002	5 de diciembre 2002
Brasil (firma sujeta a ratificación)	8 de junio de 1998	
Bulgaria.....	18 de febrero de 1999	1° de marzo de 1999
Canadá.....	18 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Chile	16 de junio de 1998	1° de marzo de 1999
Chipre.....	11 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Colombia	28 de julio de 1998	1° de marzo de 1999
Corea, República de	27 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Costa Rica (firma sujeta a ratificación).....	16 de noviembre de 1998	
Ratificación.....	29 de septiembre de 1999	29 de septiembre de 1999
Dinamarca	26 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Ecuador.....	23 de diciembre de 1998	1° de marzo de 1999
Egipto.....	17 de noviembre de 1998	1° de marzo de 1999
El Salvador (firma sujeta a ratificación)	18 de enero de 1999	
Ratificación.....	14 de junio de 1999	14 de junio de 1999
Eslovenia.....	15 de junio de 1999	15 de junio de 1999
España	25 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Estados Unidos.....	1° de diciembre de 1998	1° de marzo de 1999
Filipinas ⁵⁰	16 de marzo de 2011	16 de marzo de 2011
Finlandia.....	22 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Francia.....	29 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Ghana ⁵¹	26 de mayo de 2000	26 de mayo de 2000
Grecia.....	22 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Honduras (firma <i>ad referendum</i>)	2 de marzo de 1999	
Ratificación	21 de mayo de 1999	21 de mayo de 1999
Hong Kong, China.....	18 de mayo de 1999	1° de marzo de 1999
Hungría	28 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
India	9 de diciembre de 1998	1° de marzo de 1999
Indonesia	26 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Irlanda.....	22 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Islandia	12 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Israel	30 de junio de 1998	1° de marzo de 1999
Italia.....	28 de enero de 1999	1° de marzo de 1999

⁴⁹ El 25 de octubre de 2002, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por el Estado Plurinacional de Bolivia hasta el 31 de mayo de 2003 (documento S/L/108)

⁵⁰ El 7 de marzo de 2011, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Filipinas hasta el 8 de abril de 2011 (documento S/L/382).

⁵¹ El 26 de mayo de 2000, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Ghana hasta el 30 de junio de 2000 (documento S/L/87).

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Japón	30 de junio de 1998	1° de marzo de 1999
Kenya ⁵²	1° de diciembre de 2000	1° de diciembre de 2000
Kuwait, Estado de	11 de enero de 1999	
Luxemburgo (firma sujeta a ratificación).....	22 de enero de 1999	
Ratificación	10 de junio de 1999	10 de junio de 1999
Macao, China	28 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Malasia	29 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Malta	21 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Mauricio	21 de diciembre de 1998	1° de marzo de 1999
México	29 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Nicaragua (firma sujeta a ratificación)	28 de enero de 1999	
Ratificación	21 de septiembre de 1999	21 de septiembre de 1999
Nigeria ⁵³	7 de diciembre de 2000	7 de diciembre de 2000
Noruega	29 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Nueva Zelanda	11 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Países Bajos (para el Reino de los Países Bajos en Europa)	20 de agosto de 1998	1° de marzo de 1999
Pakistán	23 de diciembre de 1998	1° de marzo de 1999
Perú	23 de junio de 1998	1° de marzo de 1999
Polonia ⁵⁴	3 de julio de 2003	3 de julio de 2003
Portugal.....	22 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Reino Unido	28 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
República Checa	16 de julio de 1998	1° de marzo de 1999
República Dominicana ⁵⁵ (firma <i>ad referendum</i>).....	9 de noviembre de 1998	
Ratificación	17 de junio de 2003	17 de junio de 2003
República Eslovaca.....	29 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Rumania	28 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Senegal.....	20 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Singapur	18 de mayo de 1998	1° de marzo de 1999
Sri Lanka.....	20 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Sudáfrica	27 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Suecia	22 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Suiza	2 de noviembre de 1998	1° de marzo de 1999
Tailandia.....	29 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Túnez	26 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Turquía	22 de septiembre de 1998	1° de marzo de 1999

⁵² El 1° de diciembre de 2000, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Kenya hasta el 31 de diciembre de 2000 (documento S/L/89).

⁵³ El 1° de diciembre de 2000, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Nigeria hasta el 31 de diciembre de 2000 (documento S/L/89).

⁵⁴ El 3 de julio de 2003, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Polonia hasta el 4 de agosto de 2003 (documento S/L/130).

⁵⁵ El 14 de mayo de 2003, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por la República Dominicana hasta el 16 de julio de 2003 (documento S/L/111).

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Unión Europea ⁵⁶	22 de enero de 1999	1° de marzo de 1999
Uruguay ⁵⁷ (firma sujeta a ratificación).....	21 de julio de 1998	
Ratificación.....	6 de junio de 2003	6 de junio de 2003
Venezuela, República Bolivariana de.....	21 de enero de 1999	1° de marzo de 1999

⁵⁶ El 1° de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea (WT/Let/679).

⁵⁷ El 14 de mayo de 2003, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Uruguay hasta el 16 de junio de 2003 (documento S/L/112).

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Modificaciones y Rectificaciones de las Listas de Compromisos Específicos

Barbados	WT/Let/432
China	WT/Let/451
Chipre	WT/Let/432
Colombia	WT/Let/570
Côte d'Ivoire	WT/Let/432
Egipto	WT/Let/421
Guatemala.....	WT/Let/432
Honduras.....	WT/Let/569
Hungría	WT/Let/93
Kenya	WT/Let/432
Marruecos	WT/Let/432
Nepal	WT/Let/571
Pakistán	WT/Let/423
Suiza	WT/Let/193
Suriname.....	WT/Let/432
Taipei Chino.....	WT/Let/426
Uganda	WT/Let/432

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio

Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC

Hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 2005

Texto: Publicación de la OMC, 2.06

Disposiciones Pertinentes

...

1. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el "Acuerdo sobre los ADPIC") será enmendado, en el momento en que entre en vigor el Protocolo de conformidad con el párrafo 4, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo del presente Protocolo, insertando el artículo 31 *bis* a continuación del artículo 31 e insertando el Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC a continuación del artículo 73.

2. No se podrán hacer reservas con respecto a ninguna de las disposiciones del presente Protocolo sin el consentimiento de los demás Miembros.

3. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros hasta el 1º de diciembre de 2007 o una fecha posterior que pueda decidir la Conferencia Ministerial.⁵⁸

4. El presente Protocolo entrará en vigor de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.

5. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros una copia autenticada de este instrumento y notificación de cada aceptación del mismo efectuada de conformidad con el párrafo 3.

...

⁵⁸ El Consejo General prorrogó el plazo hasta el 31 de diciembre de 2009, el 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2013 mediante decisiones de 18 de diciembre de 2007 (WT/L/711), 17 de diciembre de 2009 (WT/L/785) y 30 de noviembre de 2011 (WT/L/829).

Aceptaciones

Aceptación

Albania	28 de enero de 2009
Arabia Saudita, Reino de la.....	29 de mayo de 2012
Argentina	20 de octubre de 2011
Australia	12 de septiembre de 2007
Bahrein, Reino de	4 de agosto de 2009
Bangladesh	15 de marzo de 2011
Brasil.....	13 de noviembre de 2008
Camboya	1° de noviembre de 2011
Canada.....	16 de junio de 2009
China	28 de noviembre de 2007
Colombia	7 de agosto de 2009
Corea, República de.....	24 de enero de 2007
Costa Rica	8 de diciembre de 2011
Croacia.....	6 de diciembre de 2010
Egipto.....	18 de abril de 2008
El Salvador	19 de septiembre de 2006
Estados Unidos.....	17 de diciembre de 2005
Ex República Yugoslava de Macedonia	16 de marzo de 2010
Filipinas	30 de marzo de 2007
Honduras.....	16 de diciembre de 2011
Hong Kong.....	27 de noviembre de 2007
India	26 de marzo de 2007
Indonesia	20 de octubre de 2011
Israel	10 de agosto de 2007
Japón	31 de agosto de 2007
Jordania.....	6 de agosto de 2008
Macao, China	16 de junio de 2009
Marruecos	2 de diciembre de 2008
Mauricio	16 de abril de 2008
México	23 de mayo de 2008
Mongolia	17 de septiembre de 2010
Nicaragua	25 de enero de 2010
Noruega	5 de febrero de 2007
Nueva Zelanda	21 de octubre de 2011
Pakistan	8 de febrero de 2010
Panamá.....	24 de noviembre de 2011
Rwanda.....	12 de diciembre de 2011
Senegal.....	18 de enero de 2011
Singapur	28 de septiembre de 2007
Suiza.....	13 de septiembre de 2006

Aceptación

Taipei Chino.....	31 de julio de 2012
Togo.....	13 de marzo de 2012
Uganda.....	12 de julio de 2010
Unión Europea ⁵⁹ , ⁶⁰	30 de noviembre de 2007
Zambia	10 de agosto de 2009

⁵⁹ El texto del instrumento de aceptación dice lo siguiente:

"THE PRESIDENT OF THE COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION,

HAVING regard to the Treaty establishing the European Community, and in particular Article 133(5) in conjunction with the first sentence of the first subparagraph of Article 300(2) and the second subparagraph of Article 300(3) thereof,

NOTIFIES by these presents the acceptance, by the European Community, of the Protocol amending the Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights (TRIPS), done at Geneva on 6 December 2005,

CONFIRMS, in accordance with Article 300(7) of the Treaty establishing the European Community, that the Protocol will be binding on the Member States of the European Union.

The Secretary-General/High Representative

The President of the Council
of the European Union"

⁶⁰ El 1º de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea (WT/Let/679).

Acuerdos Comerciales Plurilaterales

Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles

Hecho en Ginebra el 12 de abril de 1979

Entrada en vigor: 1° de enero de 1980

Registro: 1° de julio de 1980, N° 26531, y 9 de agosto de 1988, N° 34823

Texto: GATT, IBDD 26S/178 y GATT, IBDD 34S/27
1186 UNTS 170

Disposiciones Pertinentes

...

Artículo 9

9.1.1 El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de los gobiernos que sean partes contratantes del Acuerdo General, y de la Comunidad Económica Europea.

9.1.2 El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de los gobiernos que se hayan adherido provisionalmente al Acuerdo General, en condiciones que, respecto de la aplicación efectiva de los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, tengan en cuenta los derechos y obligaciones previstos en los instrumentos relativos a su adhesión provisional.

9.1.3 El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de cualquier otro gobierno en las condiciones que, respecto de la aplicación efectiva de los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, convengan dicho gobierno y los Signatarios, mediante el depósito en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General de un instrumento de adhesión en el que se enuncien las condiciones convenidas.

...

9.3.1 El presente Acuerdo entrará en vigor el 1° de enero de 1980 para los gobiernos que lo hayan aceptado o se hayan adherido a él para esa fecha. Para cada uno de los demás gobiernos, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación o adhesión.

...

9.10.1 El presente Acuerdo será depositado en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General, quien remitirá sin dilación a cada Signatario y a cada una de las partes contratantes del Acuerdo General copia autenticada de dicho instrumento y de cada modificación introducida en virtud del párrafo 9.5, y notificación de cada aceptación o adhesión hechas con arreglo al párrafo 9.1 o de cada denuncia del Acuerdo realizada de conformidad con el párrafo 9.6.

...

Aceptaciones

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Albania	26 de mayo de 2008	25 de junio de 2008
Alemania ⁶¹	17 de diciembre de 1979	1° de enero de 1980
<p>El Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles se aplicará también a Berlín (Occidental) a partir de la fecha en que entre en vigor para la República Federal de Alemania, a condición de que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga a la Secretaría del GATT una declaración en contrario dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.</p>		
Austria (firma sujeta a ratificación)	17 de marzo de 1980	
Ratificación	23 de junio de 1980	23 de julio de 1980
Bélgica (firma sujeta a ratificación)	17 de diciembre de 1979	
Ratificación	7 de mayo de 1981	6 de junio de 1981
Bulgaria.....	1° de noviembre de 1996	1° de diciembre de 1996
Canadá.....	20 de diciembre de 1979	1° de enero de 1980
<p>El Gobierno del Canadá se reserva su posición respecto de las obligaciones previstas en el artículo 2 hasta que se hayan cumplido sus trámites legislativos internos. No obstante, el Gobierno del Canadá otorgará a partir del 1° de enero de 1980 una franquicia aduanera equivalente a la prevista en el artículo 2, y velará por el rápido cumplimiento de los trámites legislativos pertinentes. Esta reserva será retirada una vez cumplidos dichos trámites.</p>		
Declaración retirada.....	18 de agosto de 1981	
Dinamarca (firma sujeta a ratificación).....	17 de diciembre de 1979	
Ratificación (excepto en lo que concierne a su aplicación a las Islas Feroe)	21 de diciembre de 1979	1° de enero de 1980
Egipto (firma sujeta a ratificación)	28 de diciembre de 1981	
Ratificación	5 de julio de 1989	4 de agosto de 1989
España	6 de agosto de 1986	5 de septiembre de 1986
Estados Unidos (firma sujeta a aceptación).....	17 de diciembre de 1979	
Aceptación.....	20 de diciembre de 1979	1° de enero de 1980
Estonia	11 de abril de 2001	11 de mayo de 2001
Francia.....	17 de diciembre de 1979	1° de enero de 1980
Georgia.....	14 de junio de 2000	14 de julio de 2000
Grecia (firma sujeta a ratificación).....	2 de febrero de 1981	
Ratificación	22 de junio de 1998	22 de julio de 1998
Irlanda.....	17 de diciembre de 1979	1° de enero de 1980
Italia (firma sujeta a ratificación).....	17 de diciembre de 1979	
Ratificación	26 de febrero de 1985	28 de marzo de 1985
Japón (firma sujeta al cumplimiento de los trámites constitucionales)	17 de diciembre de 1979	
Aceptación.....	25 de abril de 1980	25 de mayo de 1980

⁶¹ La Secretaría del GATT no recibió una declaración de esa índole. En una comunicación recibida por la Secretaría (L/6747, de 22 de octubre de 1990), el Gobierno de Alemania informó a las partes contratantes de que, como resultado de la incorporación de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania con efecto desde el 3 de octubre de 1990, los dos Estados alemanes se habían unido para formar un Estado soberano.

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Letonia.....	25 de febrero de 1999	27 de marzo de 1999
Lituania.....	31 de mayo de 2001	30 de junio de 2001
Luxemburgo	17 de diciembre de 1979	1° de enero de 1980
Macao, China	14 de julio de 1995	13 de agosto de 1995
Malta	18 de diciembre de 2000	17 de enero de 2001
Noruega (firma sujeta a aceptación)	17 de diciembre de 1979	
Aceptación.....	28 de diciembre de 1979	1° de enero de 1980
Países Bajos (firma sujeta a aprobación).....	17 de diciembre de 1979	
El Reino de los Países Bajos aplicó provisionalmente el Acuerdo, para el Reino en Europa desde el 1° de enero de 1980 y para el Reino en su totalidad, incluidas las Antillas Holandesas, desde el 19 de septiembre de 1980.		
Aprobación	14 de abril de 1981	14 de mayo de 1981
Portugal.....	13 de junio de 1986	13 de julio de 1986
Reino Unido (firma sujeta a aprobación).....	17 de diciembre de 1979	
Aprobación (respecto de su territorio metropolitano).....	19 de febrero de 1980	20 de marzo de 1980
Aprobación (respecto de los territorios que representa internacionalmente, con excepción de: Antigua, Belice, Bermudas, Brunei, Islas Caimán, Hong Kong, China, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Bases Británicas Soberanas de Chipre e Islas Vírgenes	17 de diciembre de 1979	1° de enero de 1980
Rumania.....	25 de junio de 1980	25 de julio de 1980
Suecia (firma sujeta a ratificación).....	17 de diciembre de 1979	
Ratificación	20 de diciembre de 1979	1° de enero de 1980
Suiza (firma sujeta a ratificación)	17 de diciembre de 1979	
Ratificación	2 de abril de 1980	2 de mayo de 1980
Taipei Chino.....	2 de enero de 2002	1° de febrero de 2002
Unión Europea ⁶²	17 de diciembre de 1979	1° de enero de 1980

⁶² El 1° de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea (WT/Let/679).

Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles

Protocolo (2001) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles

Hecho en Ginebra el 6 de junio de 2001

Entrada en vigor: 1° de enero de 2002⁶³

Registro: 8 de enero de 2003, N° 49704

Texto: Publicación de la OMC, III-2000

Disposiciones Pertinentes

...

1. A la entrada en vigor del presente Protocolo según lo estipulado en su párrafo 3, el anexo a él adjunto sustituirá al Anexo del Acuerdo hasta ahora vigente en virtud del Protocolo (1986) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.
2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Signatarios del Acuerdo, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de octubre de 2001, u otra fecha posterior que decida el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles.⁶⁴
3. El presente Protocolo entrará en vigor el 1° de enero de 2002 para los Signatarios que lo hayan aceptado. Para cada uno de los restantes Signatarios el Protocolo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su aceptación.
4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, que remitirá con prontitud copia autenticada del mismo y notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 2 a todos los Signatarios y Miembros.
5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
6. El presente Protocolo sólo se ocupa de los derechos aduaneros y cargas previstos en el artículo 2 del Acuerdo. Salvo en lo que respecta a la exigencia de un trato de franquicia arancelaria para los productos abarcados en el presente Protocolo, ninguna disposición del presente Protocolo o del Acuerdo, modificado por el Protocolo, modificará ni afectará los derechos y obligaciones de los Signatarios vigentes el día anterior a la entrada en vigor del presente Protocolo en virtud de cualquiera de los Acuerdos de la OMC, a que se hace referencia en el artículo II del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*.

...

⁶³ El Protocolo (2001) por el que se modifica el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles entró en vigor el 1° de enero de 2002. El anexo adjunto al Protocolo sustituye al Anexo al Acuerdo hasta ahora vigente en virtud de:

- el Protocolo (1986) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles;
- la Decisión de 22 de marzo de 1984 del Comité del Comercio de Aeronaves Civiles; y
- la tercera certificación de las modificaciones y rectificaciones, de 1° de enero de 1985.

⁶⁴ El 21 de noviembre de 2001 el Comité decidió prorrogar indefinidamente la fecha para la aceptación del Protocolo (TCA/7).

Aceptaciones

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Estonia	27 de agosto de 2002	28 de agosto de 2002
Letonia	30 de abril de 2004	1° de mayo de 2004
Lituania	18 de septiembre de 2002	19 de septiembre de 2002
Noruega	19 de diciembre de 2002	20 de diciembre de 2002

Acuerdo sobre Contratación Pública

Hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994

Entrada en vigor: 1° de enero de 1996

Registro: 29 de febrero de 1996, N° 42290

Texto: Publicación del GATT, VI-1994

Disposiciones Pertinentes

...

Artículo XXIV

1. *Aceptación y entrada en vigor*

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1° de enero de 1996 para aquellos gobiernos⁸ cuya cobertura convenida de entidades y servicios comprendidos figura en los anexos 1 a 5 del apéndice I del presente Acuerdo y que el 15 de abril de 1994 hayan aceptado con su firma, el Acuerdo o, en dicha fecha, hayan firmado el Acuerdo a reserva de ratificación y lo hayan ratificado posteriormente antes del 1° de enero de 1996.

⁸ A los efectos del presente Acuerdo, se entiende que el término "gobierno" comprende también las autoridades competentes de las Comunidades Europeas.

2. *Adhesión*

Todo gobierno que sea Miembro de la OMC o, antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, parte contratante en el GATT de 1947, y que no sea Parte en el presente Acuerdo podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrán de convenirse entre dicho gobierno y las Partes. La adhesión tendrá lugar mediante depósito en poder del Director General de la OMC de un instrumento de adhesión en el que consten las condiciones convenidas. El Acuerdo entrará en vigor para los gobiernos que se adhieran a él el trigésimo día siguiente a la fecha de su adhesión al Acuerdo.

...

14. *Depósito*

El texto del presente Acuerdo será depositado en poder del Director General de la OMC, quien remitirá sin dilación a cada Parte copia autenticada del presente Acuerdo, de todas las rectificaciones o modificaciones del mismo que se efectúen de conformidad con el párrafo 6 y de todas las modificaciones del mismo que se efectúen de conformidad con el párrafo 9, así como notificación de todas las aceptaciones del mismo y adhesiones al mismo de conformidad con los párrafos 1 y 2, y de todas las denuncias del mismo de conformidad con el párrafo 10 del presente artículo.

...

Aceptaciones

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Alemania (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Austria (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Bélgica (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1996
Canadá (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	22 de diciembre de 1995	1° de enero de 1996
<p>Al suscribir el presente Acuerdo, y en relación con los Estados Unidos, en el caso del Anexo 1 (Departamentos y organismos federales) los compromisos del Canadá se basan en nuestro entendimiento de: 1) el valor de la oferta de los Estados Unidos en la fecha de la firma del Acuerdo en Marrakech; y 2) el valor de los "contratos reservados a las pequeñas empresas y a las empresas pertenecientes a minorías" debatido con los Estados Unidos en relación con la excepción adoptada en su oferta con respecto a esos programas. El Canadá señala además que sus compromisos se basan en el entendimiento de que el valor de los contratos de los Estados Unidos, que, en caso contrario estarían sujetos al ACP-OMC, y a los que se aplican preferencias con respecto a las pequeñas empresas y a las empresas pertenecientes a minorías de los Estados Unidos, es compatible con las estadísticas presentadas recientemente por los Estados Unidos de conformidad con las exigencias del capítulo 10 del TLCAN. Estas estadísticas indican que el valor total de los contratos reservados a las pequeñas empresas y pertenecientes a minorías por los departamentos y organismos de los Estados Unidos asciende a 3.000 millones de dólares EE.UU. Con los ajustes adecuados a los valores de umbral más elevados del ACP-OMC, ese valor sería de alrededor de 2.400 millones de dólares EE.UU.</p>		
Corea, República de (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	22 de diciembre de 1995	1° de enero de 1996
<p>De conformidad con el párrafo 3 a) del artículo XXIV del Acuerdo, la República de Corea retrasará la aplicación de las disposiciones de dicho Acuerdo, a excepción de sus artículos XXI y XXII, hasta una fecha no posterior al 1° de enero de 1997.</p>		
Dinamarca (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
España (firma sujeta a referéndum)	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1996
Estados Unidos (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Aceptación	1° de diciembre de 1995	1° de enero de 1996
Finlandia (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1996
Francia (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1996
Grecia	15 de abril de 1994	1° de enero de 1996

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Irlanda (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Israel (firma sujeta a aceptación)	15 de abril de 1994	
Aceptación	31 de diciembre de 1995	1° de enero de 1996
Italia (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Japón (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	5 de diciembre de 1995	1° de enero de 1996
Luxemburgo	15 de abril de 1994	1° de enero de 1996
Noruega (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	7 de diciembre de 1994	1° de enero de 1996
Países Bajos (firma sujeta a aceptación)	15 de abril de 1994	
Portugal (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Reino Unido (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Suecia (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación	22 de diciembre de 1994	1° de enero de 1996
Suiza (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	19 de diciembre de 1995	1° de enero de 1996
Unión Europea ⁶⁵ (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1996

Adhesiones

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Armenia.....	16 de agosto de 2011	15 de septiembre de 2011
Hong Kong, China.....	20 de mayo de 1997	19 de junio de 1997
Islandia	29 de marzo de 2001	28 de abril de 2001
Liechtenstein	19 de agosto de 1997	18 de septiembre de 1997
Países Bajos para Aruba	25 de septiembre de 1996	25 de octubre de 1996
Singapur	20 de septiembre de 1997	20 de octubre de 1997
Taipei Chino.....	15 de junio de 2009	15 de julio de 2009

⁶⁵ El 1° de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea (WT/Let/679).

Acuerdo sobre Contratación Pública

Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública⁶⁶

Hecho en Ginebra el 30 de marzo de 2012

Texto: Publicación de la OMC

Disposiciones Pertinentes

...

1. El Preámbulo, los artículos I a XXIV y los Apéndices del Acuerdo de 1994 se suprimirán y serán reemplazados por las disposiciones establecidas en el anexo al presente.
2. El presente Protocolo estará abierto para su aceptación por las Partes en el Acuerdo de 1994.
3. Para las Partes en el Acuerdo de 1994 que hayan depositado sus respectivos instrumentos de aceptación del presente Protocolo, éste entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que hagan ese depósito dos tercios de las Partes en el Acuerdo de 1994. Posteriormente, para cada Parte en el Acuerdo de 1994 que deposite su instrumento de aceptación del presente Protocolo, éste entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de ese depósito.
4. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la OMC, quien remitirá sin dilación a cada Parte en el Acuerdo de 1994 copia autenticada del presente Protocolo, y una notificación de todas las aceptaciones del mismo.
5. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

...

⁶⁶ Acta de rectificación de 4 de junio de 2012 (WT/Let/854).

Acuerdo sobre Contratación Pública

Modificaciones y Rectificaciones de los Apéndices I a IV

Signaturas de los documentos de la OMC

Apéndices del Acuerdo, en la forma de un sistema de hojas amovibles, con las rectificaciones o enmiendas introducidas posteriormente, hasta el 1° de marzo de 2000

WT/Let/330	
Canadá	WT/Let/454; WT/Let/581; WT/Let/672
Corea, República de	WT/Let/401; WT/Let/455; WT/Let/456; WT/Let/481, WT/Let/481/Rev.1; WT/Let/494; WT/Let/543; WT/Let/575; WT/Let/649; WT/Let/660; WT/Let/685
Estados Unidos.....	WT/Let/407; WT/Let/431; WT/Let/457; WT/Let/482, WT/Let/482/Rev.1; WT/Let/537; WT/Let/635; WT/Let/672; WT/Let/675; WT/Let/844
Hong Kong, China.....	WT/Let/355; WT/Let/370; WT/Let/425, WT/Let/425/Rev.1; WT/Let/444; WT/Let/453; WT/Let/476; WT/Let/491; WT/Let/496; WT/Let/683
Islandia	WT/Let 438
Israel.....	WT/Let 485; WT/Let 507; WT/Let/513; WT/Let/545; WT/Let/550
Japón	WT/Let/354; WT/Let/367; WT/Let/386; WT/Let/391; WT/Let/400; WT/Let/419; WT/Let/425, WT/Let/425/Rev.1; WT/Let/446; WT/Let/452, WT/Let/452/Rev.1; WT/Let/463; WT/Let/469; WT/Let/470; WT/Let/471; WT/Let/473; WT/Let/475; WT/Let/478; WT/Let/483; WT/Let/484; WT/Let/486; WT/Let/495; WT/Let/500; WT/Let/501; WT/Let/509; WT/Let/551; WT/Let/555; WT/Let/564; WT/Let/577; WT/Let/609; WT/Let/637, WT/Let/637/Corr.1; WT/Let/641; WT/Let/643; WT/Let/658; WT/Let/659; WT/Let/670; WT/Let/673; WT/Let/674; WT/Let/676; WT/Let/677; WT/Let/680; WT/Let/682; WT/Let/826; WT/Let/829; WT/Let/845; WT/Let/846; WT/Let/851; WT/Let/859
Noruega	WT/Let/438
Singapur	WT/Let/429; WT/Let/661
Suiza	WT/Let/356; WT/Let/437; WT/Let/662
Taipei Chino.....	WT/Let/647/Add.1; WT/Let/657
Unión Europea.....	WT/Let 438; WT/Let/472; WT/Let/556; WT/Let/745; WT/Let/746

Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos

Hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994⁶⁷

Entrada en vigor: 1° de enero de 1995

Registro: 1° de noviembre de 1995, N° 41940

Expiración: 31 de diciembre de 1997⁶⁸

Texto: Publicación del GATT, VI-1994

Disposiciones Pertinentes

...

Artículo VIII

1. *Aceptación*

a) El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el Acuerdo por el que se establece la OMC ..., y de las Comunidades Europeas.⁶⁹

...

2. *Entrada en vigor*

a) El presente Acuerdo entrará en vigor, para las Partes que lo hayan aceptado, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Para las Partes que acepten el presente Acuerdo después de esa fecha, entrará en vigor en la fecha de su aceptación.

3. *Vigencia*

El período de vigencia del presente Acuerdo será de tres años. Al final de cada período de tres años este plazo se prorrogará tácitamente por un nuevo período trienal, salvo decisión en contrario del Consejo adoptada por lo menos ochenta días antes de la fecha de expiración del período en curso.

...

8. *Depósito*

... En la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el presente Acuerdo, y toda enmienda del mismo, quedarán depositados en poder del Director General de la OMC.

...

⁶⁷ Enmendado conforme a la Primera Acta, de 19 de junio de 1995 (WT/Let/21). Véase también la Decisión del Consejo Internacional de Productos Lácteos, de 17 de octubre de 1995 (IDA/3).

⁶⁸ El Consejo Internacional de Productos Lácteos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII del Acuerdo, decidió considerar expirado el Acuerdo el 31 de diciembre de 1997 (documento IDA/8). El 10 de diciembre de 1997, el Consejo General decidió suprimir el Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos del Anexo 4 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (documento WT/L/251).

⁶⁹ El 1° de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea (WT/Let/679).

Aceptaciones

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Argentina (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	29 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Brasil (firma sujeta a ratificación).....	22 de marzo de 1995	
Bulgaria (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	14 de noviembre de 1995	14 de noviembre de 1995
Chad (firma sujeta a ratificación).....	8 de diciembre de 1994	
Ratificación.....	19 de septiembre de 1996	19 de septiembre de 1996
Finlandia (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Hungría (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Japón.....	27 de enero de 1995	27 de enero de 1995
Noruega (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	7 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Nueva Zelandia.....	7 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Rumania (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	23 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Suecia.....	22 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Suiza.....	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
Unión Europea ⁷⁰	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Uruguay (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	29 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995

⁷⁰ El 1° de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea (WT/Let/679).

Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino

Hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994

Entrada en vigor: 1° de enero de 1995

Registro: 1° de noviembre de 1995, N° 41937

Expiración: 31 de diciembre de 1997⁷¹

Texto: Publicación del GATT, VI-1994

Disposiciones Pertinentes

...

Artículo VI

1. *Aceptación*

a) El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el Acuerdo por el que se establece la OMC ..., y de las Comunidades Europeas.⁷²

...

2. *Entrada en vigor*

El presente Acuerdo entrará en vigor, para las Partes que lo hayan aceptado, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Para las Partes que acepten el presente Acuerdo después de esa fecha, entrará en vigor en la fecha de su aceptación.

3. *Vigencia*

El período de vigencia del presente Acuerdo será de tres años. Al final de cada período de tres años este plazo se prorrogará tácitamente por un nuevo período trienal, salvo decisión en contrario del Consejo adoptada por lo menos ochenta días antes de la fecha de expiración del período en curso.

...

7. *Depósito*

... En la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el presente Acuerdo, y toda enmienda del mismo, quedarán depositados en poder del Director General de la OMC.

...

⁷¹ El Consejo Internacional de la Carne, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VI del Acuerdo, decidió considerar expirado el Acuerdo el 31 de diciembre de 1997 (documento IMA/8). El 10 de diciembre de 1997, el Consejo General decidió suprimir el Acuerdo del Anexo 4 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (documento WT/L/252).

⁷² El 1° de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea (WT/Let/679).

Aceptaciones

	<i>Aceptación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Argentina (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	29 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Australia	19 de mayo de 1995	19 de mayo de 1995
Austria (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Brasil.....	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
Bulgaria (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	14 de noviembre de 1995	14 de noviembre de 1995
Canadá (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Chad (firma sujeta a ratificación)	8 de diciembre de 1994	
Ratificación.....	19 de septiembre de 1996	19 de septiembre de 1996
Colombia (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	31 de marzo de 1995	31 de marzo de 1995
Estados Unidos (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Finlandia (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Hungría (firma sujeta a ratificación).....	15 de abril de 1994	
Japón	27 de enero de 1995	27 de enero de 1995
Noruega (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	7 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Nueva Zelandia	7 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Paraguay (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	30 de noviembre 1994	1° de enero de 1995
Rumania (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	23 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Sudáfrica	19 de junio de 1995	19 de junio de 1995
Suecia (firma sujeta a ratificación).....	13 de septiembre de 1994	
Ratificación.....	22 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Suiza.....	15 de abril de 1994	1° de enero de 1995
Túnez (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Unión Europea ⁷³	30 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995
Uruguay (firma sujeta a ratificación)	15 de abril de 1994	
Ratificación.....	29 de diciembre de 1994	1° de enero de 1995

⁷³ El 1° de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea (WT/Let/679).

Organización Mundial del Comercio
154 rue de Lausanne
CH-1211 Ginebra 21
Suiza
Tel: +41 (0)22 739 51 11
Fax: +41 (0)22 739 42 06
www.wto.org/sp

Foto – portada:
© Studio Casagrande

Publicaciones de la OMC
Correo electrónico: publications@wto.org
Librería en línea de la OMC
<http://onlinebookshop.wto.org>

© Organización Mundial del Comercio 2012
ISBN 978-92-870-3855-5

Publicación de la Organización Mundial del Comercio

La presente publicación abarca los instrumentos jurídicos elaborados por los Miembros de la OMC en relación con el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Plurilaterales anexos a dicho Acuerdo. En ella se indican las firmas estampadas en estos acuerdos, la recepción de instrumentos de ratificación, aceptación, adhesión y retiro, la entrada en vigor de los instrumentos y las diversas notificaciones, comunicaciones, declaraciones y reservas que haya recibido el Director General en su calidad de depositario de los instrumentos jurídicos. Las partes en cada instrumento se enumeran bajo los epígrafes "Aceptación" o "Adhesión". Bajo "Aceptación" figuran las firmas, ratificaciones y notificaciones, y bajo "Adhesión" se indican los Miembros que se han adherido al instrumento.

En esta publicación se refleja la información disponible hasta finales de septiembre de 2012.

ISBN 978-92-870-3855-5



9 789287 038555